



Acta Sesión Ordinaria No.559
01 de diciembre del 2022

**ACTA N° 559 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,
CELEBRADA EL 01 DE DICIEMBRE DEL 2022**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve horas y Cuarenta y Cinco minutos de la mañana (9:45 a.m.) del **JUEVES 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia semi-presencial de los siguientes miembros: Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Ministro de Salud Pública; **JUAN ANT. ESTÉVEZ GONZÁLEZ**, Viceministro de Trabajo; Suplente del INAVI; **DRA. MERY HERNÁNDEZ**, Suplente Representante del CMD; **LICDA. ROSELYN DEL CARMEN AMARO BERGÉS**, **SR. ANTONIO RAMOS** y **SR. PEDRO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ**, Titulares Representantes del Sector Empleador; **LICDA. EVELYN M. KOURY IRIZARRY**, **LICDA. LAURA PEÑA IZQUIERDO** y **LIC. HAMLET GUTIÉRREZ**, Suplentes Representantes del Sector Empleador; **LIC. FREDDY ROSARIO**, **LICDA. ODALIS SORIANO** y **LIC. SANTO SÁNCHEZ**, Titulares Representantes del Sector Laboral; **LIC. JULIÁN MARTÍNEZ**, y **LICDA. PETRA HERNÁNDEZ**, Suplentes Representantes del Sector Laboral; **LICDA. CELIA TERESA MARTEZ**, Titular Representante de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; **SR. SALVADOR EMILIO REYES**, Suplente Representante de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; **LIC. ODALI CUEVAS RAMÍREZ**, Titular Representante del Sector de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; **SRA. MIGUELINA DE JESÚS SUSANA**, Suplente Representante del Sector de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; **LICDA. ANTONIA RODRÍGUEZ**, Titular Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; y Suplente Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; **DR. EDWARD GUZMÁN**, Gerente General del CNSS y **LICDA. MARILYN RODRÍGUEZ CASTILLO**, Sub Gerente General del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU**, **LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA**; presentaron excusas: **LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCÍA**, **DR. DANIEL RIVERA**, **DR. JOSÉ ANT. MATOS PÉREZ**, **LIC. JUAN YSIDRO GRULLÓN GARCÍA**, **ING. LEONEL ELADIO CABRERA**, **LICDA. MARÍA DE JESÚS PÉREZ**, **SR. FRANCISCO RICARDO GARCÍA** y **DR. RUFINO SENÉN CABA**.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, dio apertura a la Sesión Ordinaria del CNSS No. 559, luego de comprobado el quorum reglamentario; y procedió con la lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

AGENDA

- 1) Aprobación del Orden del Día.
- 2) Aprobación de las Actas Nos. 555, 557 y 558, d/f 27/10/22, 10/11/22 y 16/11/22, respectivamente. **(Resolutivo)**

HC

OST. SERT

SS

RAE

A.R.
JMI

FR



Acta Sesión Ordinaria No.559
01 de diciembre del 2022

- 3) Informes de las Comisiones Permanentes y Especiales:
- 3.1. Informe Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. (Informativo)
 - 3.2. Informe Comisión Permanente de Riesgos Laborales, Resol. No. 531-11: Procedimiento de afiliación y reembolso a las empresas afiliadas al SDSS. (Resolutivo)
 - 3.3. Informe Comisión Permanente de Reglamentos, Resol. No. 553-06: autorización al Gerente General de firma de contratos. (Resolutivo)
 - 3.4. Informe Comisión Especial Resol. No. 554-03: proceso de selección de los sectores a estar representados ante el CNSS, y que han sido impugnados. (Resolutivo)
 - 3.5. Informe Comisión Especial Resol. No. 552-06: Recurso Jerárquico de Apelación interpuesto por el INSTITUTO DOMINICANO DE PREVENCIÓN y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL) contra la Resolución DJ-GL No. 0009-2022, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE SALUD y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), en fecha 18/07/22, que falló el Recurso de Inconformidad; mediante el cual se negó al Sr. Cristóbal Argenis Cruz De Los Santos. (Resolutivo)
 - 3.6. Informe Comisión Permanente de Pensiones, Resol. No. 464-02: correspondiente al pago del Especialísimo a los afiliados que cotizan al Sistema de Reparto Especial de la Policía Nacional. (Resolutivo)
 - 3.7. Informe Comisión Permanente de Pensiones, Resol. No. 506-08: se extienda la cobertura al Seguro de Discapacidad y Supervivencia de los trabajadores suspendidos. (Resolutivo)
- 4) Solicitud de la Sociedad Dom. de Endocrinología y Nutrición sobre inclusión de prestaciones en el Catálogo del PDSS. Comunicación d/f 27/10/22. (Resolutivo)
- 5) Solicitud ADARS de modificación del Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios. Comunicación de ADARS d/f 27/10/22. (Resolutivo)
- 6) Comunicación de ADARS d/f 09/11/22, sobre la disolución del Patronato de Recaudo de Administradoras de Riesgos de Salud (PRISS). (Informativo)
- 7) Comunicación de la Cámara de Diputados d/f 03/10/22, sobre la propuesta para la creación de la Procuraduría Especializada para la Defensa de la Seguridad Social. (Resolutivo)
- 8) Turnos Libres.

te

WB

A.R.B.
J.M.U.
R

SEN

fm

WV
EP

FR
MJS

FR

HR

A.S.O

Desarrollo de la Agenda

1) **Aprobación del Orden del Día.**

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez**, después de haberse confirmado el quorum necesario para sesionar, inicia formalmente la sesión.

No habiendo ningún interés de intervención con respecto a la propuesta de agenda, y si tienen algún interés de tomar turno libre, este es el momento.

La **Consejera Laura Peña Izquierdo**, mi turno libre es porque quisiéramos saber el estatus de la comisión especial que está tratando el tema del conflicto del CMD con las ARS, se le pidió a la SISALRIL unos cálculos de los requerimientos de los médicos, y queríamos saber si se había recibido, porque creo que era el día de ayer el límite que se había establecido, y otro tema sería sobre el envío de las agendas.

La **Consejera Petra Hernández**, solicitar si es posible que, se agregue a la agenda de hoy, el tema de este acto de oposición que estamos recibiendo, si es posible.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez**, tiene que presentarlo y argumentarlo, para que los demás consejeros sepan de que se trata y entonces nosotros poder ponderar si es posible que se agregue a la agenda, de todas maneras, siempre hay oportunidad para el próximo Consejo.

La **Consejera Petra Hernández**, si, el acto que hemos recibido, es un acto de oposición a la legibilidad al Sr. Francisco Alberto Torres Díaz, como Superintendente de Pensiones, por no poseer la capacidad administrativa y gerencial comprobable, que exige el Artículo 109 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, demostrado durante su desempeño como Subdirector de Gestión de Cumplimiento de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez**, nosotros proponemos que ese tema sea enviado formalmente al Consejo, para poder ser incluido en la próxima agenda si es posible, porque nos informan que aquí, en la Secretaría del Consejo no ha llegado ese documento

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, si le llegó a los representantes de cada uno de los sectores, en este caso le llegó al Lic. Santo Sánchez y al Lic. Freddy Rosario, también a Teresa Mártez. Entonces, lo que les solicitamos que formalmente, uno de los sectores lo envíe para ser colocado en agenda sin ningún tipo de problemas.

Handwritten notes and signatures:

- HEM
- FR
- GA
- PAB
- A.R.
- JMI
- FR
- TE
- OK
- ST.
- W.L.S
- Other illegible signatures and initials.



Acta Sesión Ordinaria No.559
01 de diciembre del 2022

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez**, pero ya sería en la agenda del próximo Consejo.

El **Consejero Pedro Rodríguez**, iba a referirme exactamente a lo mismo, vi dentro del soporte a la agenda, el acto de alguacil que solicita la invalidación de la elección del Superintendente de Pensiones, veo por demás que involucra algunos de los consejeros, en el caso particular del Sector Empleador a mi persona y al señor Antonio Ramos.

Creo que esto amerita algún abordaje de una comisión con carácter inmediato, y quizás algún abordaje del pleno, con carácter inmediato, lamentablemente tengo dos situaciones, número uno, no he tenido tiempo de desmenuzar 40 páginas que involucra el acto, y número dos, al yo no ser abogado no sé qué tipo de pedimento se hace, no sé qué tipo de riesgos involucra, intuitivo persona o al sector que cada uno de nosotros representamos, entonces quería que generemos algún intercambio dentro de los puntos libres para ver cuál podría ser la ruta a seguir con esto, con muchísimo gusto lo comparto con mis compañeros del sector, pero si me gustaría escuchar de que se trata este asunto, ya de quienes tienen mayor información que nosotros y que tienen algún experticio en el área jurídica, que en mi caso no tengo.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez**, no vamos a discutir el tema, si vamos a discutir vamos a coger la solicitud de la consejera y pongámoslo como informe y mandémoslo a comisión.

El **Consejero Santo Sánchez**, el pedido que hace la compañera Petra Hernández tiene lógica, porque este consejo tiene facultad y lo ha dicho el gerente, de si hay un tema, y lo expreso Pedro Rodríguez, que es un tema que debe tratarse de urgencia, yo leí el cuerpo de la supuesta denuncia que hay ahí, hay hasta una denuncia en la Procuraduría de Persecución de la Corrupción, además de eso dicen que van acudir al Tribunal Superior Administrativo.

No estoy diciendo nada sobre el documento, sino que se ponga en agenda y se mande a una comisión, que la comisión lo estudie y punto. Puede ser una comisión especial porque este Consejo tiene responsabilidad, y están intimando mediante acto de notificación, que nos hacen llegar a cada Consejero, y si hay un acto que llega a cada Consejero, y como este Consejo no son las paredes, ninguna institución son las paredes, ni las oficinas, las instituciones la conforman las personas. Entonces, secundo la propuesta de la compañera Petra, de que el tema se agende y cuando llegue el punto, si el Consejo decide mandarlo a una comisión y tratarlo.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez**, lo que pasa es que si nosotros, por ejemplo, en cada consejo vienen temas, y si no ha llegado formalmente al Consejo X tema, todas las sesiones del Consejo vienen y quieren que incluyan temas sin haber sido agendando, entendemos la gravedad, y eso queremos que se entienda, podemos incluirlo en la agenda, podemos porque es soberano el pleno, pero que también entendamos esa parte, porque yo creo que también las urgencias tienen que ser vistas con la ley y los reglamentos, o sea que tenemos que observar esa parte, de mi parte no tengo inconvenientes, por mi todos los temas lo vemos, pero también tenemos que ver la otra parte.

g

#13

SERT

le

ER

4

A.R.D.
J.M.V.

S.O.

El **Consejero Odali Cuevas**, primero, a nosotros no nos ha llegado ese acto, para poder decir algo tenemos que tener el acto en la mano, porque con desconocimiento yo no puedo decir nada, es lo primero, lo segundo presidente es, que porque la agenda del Consejo nunca esta una oración al señor, por lo menos, yo propongo que en las próximas reuniones siempre este una oración a Dios, porque creo yo que todos somos temerosos de Dios, yo veo que en ninguna de las reuniones que se trata en este Consejo, no veo que ponen a Dios adelante y Dios es primero que todo.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez**, le quiero preguntar ¿antes de usted salir, no le hizo una oración a Dios?

El **Consejero Odali Cuevas**, respondió que sí.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez**, todos la hicimos, esa es una cuestión muy particular, muy personal de cada quien, imponérselo a todos ya es diferente, y acabo de decir, la ley, los reglamentos dicen exactamente como deben organizar esto.

La **Consejera Mery Hernández**, nosotros no hemos recibido esos documentos primero, lo segundo es que nosotros conocimos y tuvimos la oportunidad de sacar una terna aquí en este Consejo, tercero, es válido que le han recibido sus documentos que establezcan que quieran tomar un turno, que quieren que se debata, pero hay una normativa, porque si ya hicimos algo no podemos estar reactivo a como no quiera llevar el otro, o sea uno supo muy bien lo que aquí se aprobó, entonces está reglamentado que uno vienen, expone el tema, manda una comunicación y la próxima se pone en agenda, o sea nada es absoluto en la vida, entonces en ese sentido es válido, que se vea en la próxima y hoy se cree en el turno libre, se hable que no sabemos bien en claro, usted hablo rápido para que se lo incluyan pero usted puede tomar su turno en la próxima, se hace la solicitud y se pone en agenda.

La **Consejera Evelyn Koury**, quería hacer la salvedad de que, leyendo por encima, el acto notificado, tiene fecha de recepción del 23 de noviembre del 2022, lo que quiere decir, que no entiendo porque una semana después, nos notifican el documento aquí, precisamente por esa razón es que yo entiendo que debe de conocerse el tema en el día de hoy, que es cuando nos están haciendo entrega del documento, y esos son actos que llevan unas consecuencias legales que no se le puede dar larga, entonces dejarlo para una segunda ocasión, pudiera comprometer la responsabilidad de quienes están involucrados en el documento, y el 24 fue la juramentación de este señor, entonces yo creo que tenemos que tener un poquito de consideración en ese sentido, porque lo que no puede ser es, que dejemos de un lado una situación legal que esta sobre la mesa, yo no diría que estamos violentando la normativa, al contrario, se está considerando poner dentro de los temas libres para debatir el tema, no es en agenda, es en temas libres.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez**, eso fue lo que dijimos que lo pusiéramos en el turno libre, la compañera Petra pidió que lo incluyéramos en la agenda, pero varios sectores están planteando que hagamos la excepción de incluirlo en la agenda, con la salvedad de que el tema tiene una gravedad que pudiera ir más allá, porque es un

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including "TE", "FRS", "MAS", "JA", "RAB", and "JMV".

HCN

SERT

O.S.T. (signature)

(signature)

FR

FR

RAB

A. R. (signature)
JMV

(signature)

documento que no le llegó al Consejo, porque incluyeron esto como domicilio y usted sabe cómo abogada ese tipo de cosas, no le llegó al Consejo sino que le llegó a los consejeros, a sectores, yo me estoy enterando del documento ahora, por eso les digo, para que podamos avanzar, vamos a someter a votación la inclusión en la agenda de este tema.

La **Consejera Roselyn Amaro Bergés**, voy muy de la mano con lo que dice Evelyn, este documento fue recibido el 23 de noviembre, aquí en el Consejo, y también a otros, notificaron en el Consejo, tanto aquí al mismo Consejo como a otros funcionarios o representantes del Consejo, incluyendo al Ministro de Trabajo y al Ministro de Salud, y por ahí consejeros del sector.

Lo único que quisiera es llamar la atención con este tema, esto es un tema delicado, vi por encima el contenido, y es algo muy personal del señor Francisco, que de repente cuando entremos un poquito en el fondo, ahí nos damos cuenta, pero más que eso es recalcar la importancia o darle la importancia a este acto porque hay muchos funcionarios involucrados, está el Ministro y algunos consejeros involucrados.

Entonces, creo que, si este acto es de fecha 23, aquí debieron notificarlo o mandarlo por correo al otro día, o sea, no esperar que otra Consejera, que ni siquiera el mismo Consejo fue que lo trajo a la mesa, el Gerente o el Presidente que lo trajo a la mesa, sino una consejera que se percató del tema y lo trajo. Tenemos que ser un poco justos con todos porque yo diría que el Ministro esto lo debe de saber el primer día.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez**, sin entrar mucho en mucha consideración, ustedes tienen razón, sometemos a votación la agenda con la inclusión como punto número 8 y el turno libre baja al nueve de esa notificación a los sectores. Aprobado.

2) **Aprobación de las Actas Nos. 555, 557 y 558, d/f 27/10/22, 10/11/22 y 16/11/22, respectivamente. (Resolutivo)**

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, sometió a votación la aprobación de las Actas Nos. 555, 557 y 558, d/f 27/10/22, 10/11/22 y 16/11/22, respectivamente. Aprobado.

Resolución No. 559-01: Se Aprueban las Actas de las Sesiones del CNSS Nos. 555, 557 y 558, d/f 27/10/22, 10/11/22 y 16/11/22, respectivamente, con las observaciones realizadas.

3) **Informes de las Comisiones Permanentes y Especiales:**

3.1. Informe Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. (Informativo)

3

AB

SERT

[Handwritten signature]

EP

TE
M.S.S

[Handwritten signature]

ER

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

A.B.B.
J.M.V.

[Handwritten signature]

U.S.T.



Acta Sesión Ordinaria No.559
01 de diciembre del 2022

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, procedió a dar lectura a los informes de la comisión, los cuales forman parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

El día 15 de noviembre del 2022, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel): el **Sr. Juan Estévez González**, Viceministro en Seguridad Social y Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo y quien la preside en representación del Sector Gubernamental; la **Licda. Odalis Soriano**, representante del Sector Laboral; el **Sr. Pedro Rodríguez**, representante del Sector Empleador; de manera Virtual conocieron el siguiente punto de agenda:

VENCIMIENTO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE INVERSIÓN

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS No GG TSS DF-TSS-2021-5071. Se autoriza a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones que a vencimiento de cada certificado de los fondos acumulados del SFS del RC decida, por unanimidad de todos los representantes que la componen, dónde realizar la reinversión del mismo, atendiendo a los criterios de tamaño, solvencia y tasa ofertada por las entidades financieras que conforman la Banca Múltiple Nacional. Una vez realizadas las reinversiones, la Comisión elaborará un informe al CNSS que se presentará en la Sesión inmediatamente posterior a dicha reinversión.

La Tesorería de la Seguridad Social informó realizaron unas cancelaciones anticipadas de RD\$355,163,561.27 del Fondo Cuidado de Salud de las Personas para realizar los pagos de la primera dispersión de las ARS el 15 de noviembre del 2022, como se indica a continuación el detalle de los Certificados cancelados:

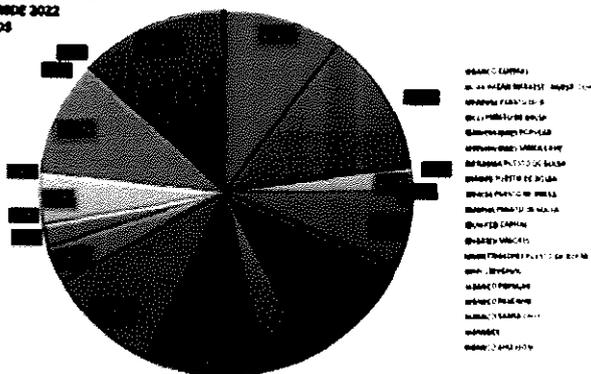
Institución financiera	No de Certificado	Monto Cancelado
Banco Santa Cruz	104051000004999	RD\$152,874,228.38
Asociación Popular de Ahorros y Prestamos	CF-1026592194	RD\$261,763,287.65

Los fondos de la Cuenta Cuidado de la Salud, presenta un balance distribuido de la siguiente manera:

Handwritten notes and signatures: SERT, S.S.T., M.S., T.E., F.R., C.K., P.A.C., A.R., J.M.I., R.P.A.

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS AL 14 DE NOVIEMBRE 2022 VALORES EN RD\$		
ENTIDAD	INVERSIÓN	PORCENTAJE
BANCO CENTRAL	728,995,648.32	18.28%
CAJERECAN INFRAEST. INVEST. CORP.	884,648,986.88	12.54%
PARVAL PUESTO DE B.	161,122,850.86	2.14%
CCI PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
INVERSIONES POPULAR	-	0.00%
INVERSIONES SANTA CRUZ	-	0.00%
PRIMERA PUESTO DE BOLSA	477,385,688.63	6.77%
UNAS PUESTO DE BOLSA	784,488,109.23	10.89%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	282,346,482.71	4.89%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	739,599,994.78	10.49%
UNITED CAPITAL	706,601,384.48	10.07%
VERTIX VALORES	224,066,830.38	3.32%
MULTIVALORES PUESTO DE BOLSA	198,788,027.83	1.97%
AMI UNIVERSAL	-	0.00%
BANCO POPULAR	323,488,888.23	4.88%
BANCO RESERVAS	-	0.00%
BANCO SANTA CRUZ	706,786,455.48	10.00%
BIANDEX	-	0.00%
BANCO BHD LEON	-	0.00%
ASOCIACION POPULAR	832,772,780.00	13.22%
TOTAL	7,889,671,191.89	100.00%

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 14 DE NOVIEMBRE 2022
VALORES EN RD\$



Luego de conocer la solicitud de cancelaciones anticipadas de la TSS, de manera virtual, los Consejeros procedieron a la aprobaron de la solicitud realizada por la Tesorería.

3. El día 15 de noviembre del 2022, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel): Lic. Juan Estévez González, Viceministro en Seguridad Social y Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo y quien la preside en representación del Sector Gubernamental; la Licda. Licda. Odalis Soriano, representante del Sector Laboral, el Sr. Pedro Rodríguez, representante del Sector Empleador de manera presencial conocieron el siguiente punto de agenda:

Resolución No. 432-02 d/f 09/11/2017: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS DF-TSS-2022-5067 Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación DF-TSS-2022-5067. Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), previo conocimiento por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones del CNSS, realizar el depósito en instrumentos financieros del Banco Central que generen rendimientos de los fondos acumulados en la cuenta del SVDS, por concepto de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación. SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata. TERCERO: Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes interesadas.

Durante la reunión presencia, el Tesorero de la Seguridad Social informó a los miembros de la comisión que la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) solicitó cotizaciones a los diferentes puestos de bolsas, con la finalidad de conocer los vencimientos por un monto de RD\$7,224,000.00 de fondos nuevos, RD\$14,503,774.67 de capital y RD\$618,302.40 de rendimientos, para un total a invertir de RD\$22,346,077.07 correspondiente a los fondos

Handwritten notes and signatures: *FB*, *SEXT*, *Jm*, *29*, *m. S*, *PR*, *A.R.B.*, *JMV*, *FR*, *8*, *OS*.

acumulados de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes del Ministerio de Educación, acorde a la Resolución del CNSS No. 432-02 del 9 de noviembre de 2017, conforme el cuadro siguiente:

ENTIDAD	Nº. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS	TOTAL
PARVAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	9.30%	15/11/2022	3,732,030.65	181,899.14	3,913,929.79
PARVAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	9.30%	15/11/2022	2,578,974.01	125,699.16	2,704,673.17
PARVAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	9.30%	15/11/2022	325,672.49	15,873.27	341,545.76
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	11.26%	16/11/2022	6,080,384.79	228,217.24	6,308,602.03
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	11.26%	16/11/2022	355,339.99	13,337.10	368,677.09
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	11.26%	18/11/2022	1,431,372.74	53,276.49	1,484,649.23
FONDOS NUEVOS				7,224,000.00		7,224,000.00
TOTAL				21,727,774.67	618,302.40	22,346,077.07

HCQ
Acuerdos de Recompra (REPO's)

Plazos/Días	*IMMB (8.48%)	**PARVAL (1.39%)	***EXCEL PUESTO DE BOLSA (0.00%)	****ALPHA VALORES (15.34%)	*****UNITED CAPITAL (46.16%)	*****VERTEX VALORES (24.06%)
30	-	-	11.50%	-	-	12.40%
60	-	-	12.50%	8.00%	-	12.50%
90	11.75%	-	12.80%	9.00%	-	12.60%
120	11.90%	12.50%	12.85%	12.00%	12.51%	12.70%
150	12.15%	-	12.90%	-	12.81%	12.80%
180	12.35%	-	12.95%	12.75%	13.01%	12.90%

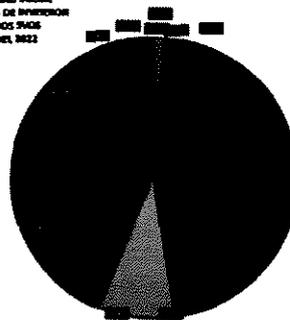
Handwritten notes and signatures: HCQ, SERT, 0.51, W/RS, R, ZC, FR, EK, M, RPA, A.R., J.M., 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100.

La cuenta de los Fondos No Dispersados SVDS, presenta un balance distribuidos de la siguiente manera:

TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION
FONDOS NO DISPERSADOS SVDS
AL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2022
VALORES EN RD\$

ENTIDAD	INVERSION	PORCENTAJE
PARVAL PUESTO DE BOLSA	39,179,332.94	1.33%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
CCI PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
UNITED CAPITAL PUESTO DE B.	1,305,139,677.27	46.16%
INVERSIONES BND PUESTO DE B.	-	0.00%
JAMES PUESTO DE BOLSA	239,762,908.93	8.45%
VERTEX VALORES PUESTO DE B.	660,208,212.84	24.08%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	433,605,727.44	15.34%
TIVALSA PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
PRIMA PUESTO DE BOLSA	129,511,404.68	4.53%
BANCO POPULAR	-	0.00%
ASOCIACION POPULAR	-	0.00%
TOTAL	2,827,508,254.88	100.00%

TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION
FONDOS NO DISPERSADOS SVDS
AL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2022
VALORES EN RD\$



UNIDAD CAPITAL PUESTO DE BOLSA
EXCEL PUESTO DE BOLSA
CCI PUESTO DE BOLSA
UNITED CAPITAL PUESTO DE B.
INVERSIONES BND PUESTO DE B.
JAMES PUESTO DE BOLSA
VERTEX VALORES PUESTO DE B.
ALPHA PUESTO DE BOLSA
TIVALSA PUESTO DE BOLSA
PRIMA PUESTO DE BOLSA
BANCO POPULAR
ASOCIACION POPULAR

CONT
11
DF LAB

Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos, proporcionada por TSS, así como, la distribución de la cartera por tipo de instrumento y las alternativas de mayor rentabilidad y menor riesgo, y tomando en consideración que las ofertas de los diferentes Puestos de Bolsa llegaron al siguiente acuerdo de inversión:

Tesorería de la Seguridad Social
Propuesta para inversión Fondos No Dispersados SVDS
14 DE NOVIEMBRE 2022

Entidades	DOP	Estatus de los fondos	%	días
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	22,346,077.07	Nuevos y Renovación	13.01%	180
Total	22,346,077.07			

El día 22 de noviembre del 2022, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel): el Sr. **Juan Estévez González**, Viceministro en Seguridad Social y Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo y quien la preside en representación del Sector Gubernamental; la Licda. **Odalís Soriano**, representante del Sector Laboral; el Sr. **Pedro Rodríguez**, representante del Sector Empleador; de manera Virtual conocieron el siguiente punto de agenda:

Handwritten notes and signatures: *304*, *SEKT*, *HB*, *FR*, *10*, *A.R.B*, *J.M.V*, *M.L.S*, *U.S.C*

VENCIMIENTO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE INVERSIÓN

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS No GG TSS DF-TSS-2021-5071. Se autoriza a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones que a vencimiento de cada certificado de los fondos acumulados del SFS del RC decida, por unanimidad de todos los representantes que la componen, dónde realizar la reinversión del mismo, atendiendo a los criterios de tamaño, solvencia y tasa ofertada por las entidades financieras que conforman la Banca Múltiple Nacional. Una vez realizadas las reinversiones, la Comisión elaborará un informe al CNSS que se presentará en la Sesión inmediatamente posterior a dicha reinversión.

La Tesorería de la Seguridad Social informó realizaron Cuenta con un vencimiento de RD\$91,964,240.10 del Fondo Cuidado de Salud de las Personas para realizar los pagos de la Segunda dispersión de las ARS, como se indica a continuación el detalle del vencimiento:

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS
PRIMMA VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	11.015%	22/11/2022	91,964,240.10	4,402,602.74
Total				91,964,240.10	4,402,602.74

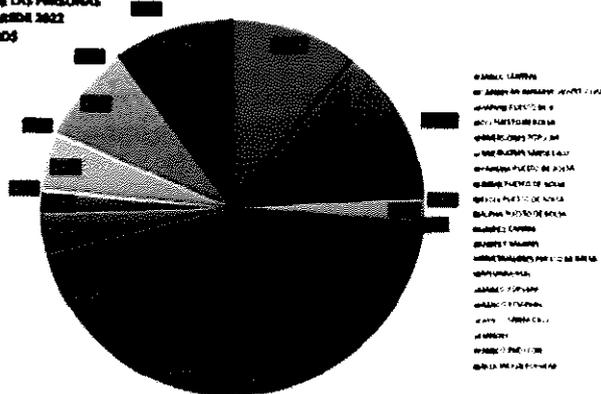
Los Fondos de la Cuenta Cuidado de la Salud, presenta un balance, distribuidos de la siguiente manera:

Handwritten notes and signatures:

- Top right: *MA*
- Right side: *FR*, *S*, *PA*, *A-R*, *JM'*
- Bottom right: *11*, *PBA*
- Bottom center: *R*
- Bottom left: *OST*, *SERT*, *MS*

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS AL 21 DE NOVIEMBRE 2022 VALORES EN RD\$		
ENTIDAD	INVERSIÓN	PORCENTAJE
BANCO CENTRAL	725,395,846.32	10.83%
CARIBBEAN INFRAEST. INVEST. CORP.	884,849,986.88	13.32%
PARVAL PUESTO DE B.	181,129,940.46	2.78%
CGI PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
INVERSIONES POPULAR	-	0.00%
INVERSIONES SANTA CRUZ	-	0.00%
PRIMA PUESTO DE BOLSA	477,388,689.63	7.18%
JAMES PUESTO DE BOLSA	784,489,169.22	11.76%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	282,346,482.71	4.28%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	736,889,894.78	11.14%
UNITED CAPITAL	786,821,384.48	11.82%
VERTEX VALORES	234,069,870.38	3.52%
ARL TVALORES PUESTO DE BOLSA	134,789,027.03	2.03%
API UNIVERSAL	-	0.00%
BANCO POPULAR	323,458,846.23	4.87%
BANCO RESERVAS	-	0.00%
BANCO SANTA CRUZ	652,922,227.68	9.72%
BANDEX	-	0.00%
BANCO BMO LEON	-	0.00%
ASOCIACION POPULAR	671,089,462.49	10.10%
TOTAL	6,641,833,878.47	100.00%

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 21 DE NOVIEMBRE 2022
VALORES EN RD\$



Luego de conocer la solicitud de utilización de los Vencimientos de la cuenta Cuidado de la Salud, por la Tesorería, de manera virtual, los Consejeros procedieron a la aprobaron de la solicitud de la TSS.

El día 22 de noviembre del 2022, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel): Lic. **Juan Estévez González**, Viceministro en Seguridad Social y Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo y quien la preside en representación del Sector Gubernamental; la Licda. **Licda. Odalis Soriano**, representante del Sector Laboral, el Sr. **Pedro Rodríguez**, representante del Sector Empleador de manera presencial conocieron el siguiente punto de agenda:

Resolución No. 432-02 d/f 09/11/2017: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS DF-TSS-2022-5067 Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación DF-TSS-2022-5067. Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), previo conocimiento por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones del CNSS, realizar el depósito en instrumentos financieros del Banco Central que generen rendimientos de los fondos acumulados en la cuenta del SVDS, por concepto de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación. SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata. TERCERO: Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes interesadas.

AB
SERI

[Handwritten signature]

A.R.B.
J.M.W.

[Handwritten signature]

PR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

M.S.S

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

U.S.T.

Durante la reunión presencia, el Tesorero de la Seguridad Social informó a los miembros de la comisión que la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) solicitó cotizaciones a los diferentes puestos de bolsas, con la finalidad de conocer los vencimientos por un monto de RD\$3,351,000.00 de fondos nuevos, correspondiente a los fondos acumulados de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes del Ministerio de Educación, acorde a la Resolución del CNSS No. 432-02 del 9 de noviembre de 2017, conforme el cuadro siguiente:

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS	TOTAL
FONDOS NUEVOS	.	.	.	3,351,000.00	.	3,351,000.00
TOTAL				3,351,000.00	.	3,351,000.00

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Plazos/Días	*PARVAL (1.15%)	**INVERSIONES BHD PUESTO DE BOLSA (0.00%)	***ALPHA VALORES(15.29%)	****UNITED CAPITAL (46.54%)
30	-	-	-	-
60	-	13.75%	8.00%	-
90	-	-	9.00%	-
120	-	-	12.00%	12.51%
150	11.43%	-	-	12.81%
180	11.88%	-	12.75%	13.06%

La cuenta de los Fondos No Dispersados SVDS, presenta un balance distribuidos de la siguiente manera:

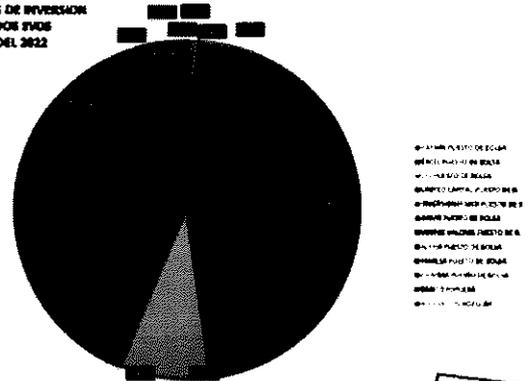
Handwritten notes: HCA, SERT, T.S.D.

Handwritten notes and signatures: W.P.S, ER, 13, RFA, etc.

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN
FONDOS NO DISPERSADOS SVDS
AL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2022
VALORES EN RD\$

ENTIDAD	INVERSIÓN	PORCENTAJE
PARVAL PUESTO DE BOLSA	32,641,864.88	1.16%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
CCI PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
UNIBO CAPITAL PUESTO DE B.	1,319,617,666.40	46.54%
INVERSIONES BHD PUESTO DE B.	-	0.00%
JEMBO PUESTO DE BOLSA	239,782,989.53	8.46%
VERTEX VALORES PUESTO DE B.	690,308,312.64	23.96%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	433,606,727.44	16.29%
TIVALSA PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
PRIMERA PUESTO DE BOLSA	129,611,404.89	4.57%
BANCO POPULAR	-	0.00%
ASOCIACION POPULAR	-	0.00%
TOTAL	2,836,347,866.88	100.00%

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN
FONDOS NO DISPERSADOS SVDS
AL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2022
VALORES EN RD\$



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento y las alternativas de mayor rentabilidad y menor riesgo, y tomando en consideración que las ofertas de los diferentes Puestos de Bolsa llegaron al siguiente acuerdo de inversión:

Tesorería de la Seguridad Social
Propuesta para inversión Fondos No Dispersados SVDS
21 DE NOVIEMBRE 2022

Entidades	DOP	Estatus de los fondos	%	días
INVERSIONES BHD PUESTO DE BOLSA	3,351,000.00	Nuevos	13.75%	60
Total	3,351,000.00			

3.2. Informe Comisión Permanente de Riesgos Laborales, Resol. No. 531-11:
Procedimiento de afiliación y reembolso a las empresas afiliadas al SDSS.
(Resolutivo)

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González, procedió a dar lectura al informe de la comisión, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER, la propuesta relativa a la acreditación y/o reembolso a las empresas afiliadas al Sistema Dominicano de Seguridad Social que cotizaron a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), con categoría de Riesgo más alta de la que le corresponde.

SEGUNDO: Queda establecido que el PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE TARIFAS será el siguiente:

PÁRRAFO 1: El Instituto Dominicano De Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), determinará el monto total a acreditar al empleador, y La Tesorería Nacional de la Seguridad Social (TSS), procederá a suministrar la cuenta bancaria al IDOPPRIL, registrada por el empleador en el SUIR de la TSS y/o en el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

PÁRRAFO 2: El Instituto Dominicano De Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), procederá a realizar la transferencia bancaria del monto total pagado en exceso excluyendo la proporción de la operación de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) y las moras que hayan dispersado a la Administradora del Fondo de Solidaridad Social (FSS), para lo cual podrá contar con la asistencia técnica de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

PÁRRAFO 3: El Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), procederá a pagar el monto total cobrado en exceso a las empresas que cotizaron en categoría más alta que la que correspondía en un solo pago según el monto determinado por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

PÁRRAFO 4: Una vez acreditado el monto pagado en exceso en la cuenta bancaria del empleador, el Instituto Dominicano De Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), procederá a realizar los asientos contables correspondientes.

PÁRRAFO 5: El pago regular de los aportes en exceso. A partir del mes de enero de 2023, si se produjera un error en la calificación de la categoría de riesgo validada por La Comisión de Riesgos y Tarifas (CRyT) en el año anterior (2022) la forma de pago que aplicará para devolver el exceso de los aportes al Seguro de Riesgos Laborales (SRL), será realizado mediante el mismo procedimiento ordinario que utiliza para aplicar los correspondientes al Seguro Familiar de salud (SFS).

TERCERO: INSTRUIR al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), que, en un plazo no mayor de noventa (90) días proceda a la devolución del exceso de los aportes por parte de los empleadores, por cotizar en una categoría más alta de la que corresponde, acorde al procedimiento elaborado por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

CUARTO: INSTRUIR a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y la Comisión de Riesgos y Tarifas de éste, en virtud de todas las

consideraciones anteriores y los aportes técnicos, a homologar el Catálogo de Riesgos entre las Instituciones correspondiente al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

QUINTO: INSTRUIR a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y a la Comisión de Riesgos y Tarifas del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), a la automatización del procedimiento de registro de las empresas y su categoría correspondiente de riesgos, así como al cruce de información entre ambas instituciones.

SEXTO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución al IDOPPRIL, a la SISALRIL, a la TSS y a las demás entidades del SDSS, para los fines correspondientes.

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González, no habiendo observaciones, procedió a someter a votación el informe de la comisión. Aprobado.

Resolución No. 559-02: CONSIDERANDO 1: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), mediante la Resolución No. 531-11, d/f 16/9/2021 remitieron a la Comisión Permanente de Riesgos Laborales (CPRL), para fines de revisión y evaluación, la propuesta de la SISALRIL relativa al procedimiento de acreditación y/o reembolso a las empresas afiliadas al SDSS que cotizan o cotizaron a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) con categoría de riesgo más alta de la que les corresponde; en cumplimiento al mandato de la Resolución del CNSS No. 525-05, d/f 15/07/21; recibida a través de la Comunicación No. 4376, d/f 30/08/21. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

CONSIDERANDO 2: Que los miembros de la Comisión Permanente de Riesgos Laborales (CPRL), se reunieron en varias ocasiones, para analizar las documentaciones del expediente y la propuesta de la SISALRIL dando cumplimiento al mandato de la Resolución del CNSS No. 525-05, d/f 15/07/21; recibida a través de la Comunicación No. 4376, d/f 30/08/21.

CONSIDERANDO 3: Que los miembros de la Comisión Permanente de Riesgos Laborales (CPRL), luego de analizar las documentaciones de la propuesta, consideraron oportuno, solicitar a la SISALRIL la elaboración del procedimiento para categorizar a las empresas, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

CONSIDERANDO 4: Que no hay correlación de códigos y actividades económicas entre el clasificador de la DGII y el Catalogo anexo al RSRL, por lo cual en ausencia de una tabla de equivalencia para establecer si la empresa se encuentra o no adecuadamente categorizada, esta debe realizarse manual, vía reclamación del empleador o ser investigada por la CRYT, en caso de que la actividad económica no esté registrada.

CONSIDERANDO 5: Que las empresas pueden estar registradas con una categoría por encima y afectar al empleador; así como por debajo de la que corresponde a su actividad económica y afectar al Sistema. Que la frecuencia de reclamación por los empleadores demuestra que muy pocos están familiarizados con el procedimiento para reclamar un cambio de categoría de riesgo.

CONSIDERANDO 6: Que indudablemente, es deber y obligación del SDSS retornar el exceso en los aportes por falta en el sistema a todo empleador afectado sin importar su estado actual en el SUIR-TSS.

CONSIDERANDO 7: Que la Comisión de Riesgos y Tarifas deberá conciliar y completar un cuadro de equivalencia para la Tesorería de la Seguridad Social, validado por la SISALRIL, a la cual asignar la categoría de riesgo correspondiente a los códigos y actividades económicas del clasificador CIU-RD utilizado por el SUIR-TSS y, y que para los fines presentes y futuros será utilizado por la TSS.

CONSIDERANDO 8: Dada la retroactividad de cinco años (5) para el pago por el CNSS y desde la fecha efectiva, la TSS remitirá las referencias sobre el monto a devolver por cada uno de los destinatarios de los aportes del SRL (IDOPPRIL; SISALRIL; el Administrador del FSS), quienes depositaran a la cuenta que señale la TSS el monto correspondiente, a fin de que esta (la TSS) acredite a los empleadores el exceso se los aportes.

CONSIDERANDO 9: Que el CNSS tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, de acuerdo a lo indicado en el artículo 22 de la Ley 87-01.

VISTOS: La Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, Ley Núm. 397-19, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 30 de septiembre del año 2019, el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales, promulgado mediante Decreto núm. 548-03 de fecha 6 de junio del 2003.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS), en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER, la propuesta relativa a la acreditación y/o reembolso a las empresas afiliadas al Sistema Dominicano de Seguridad Social que cotizaron a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), con categoría de Riesgo más alta de la que le corresponde.

SEGUNDO: Queda establecido que el PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE TARIFAS será el siguiente:

PÁRRAFO 1: El Instituto Dominicano De Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), determinará el monto total a acreditar al empleador, y La Tesorería Nacional de la Seguridad Social (TSS), procederá a suministrar la cuenta bancaria al IDOPPRIL, registrada por el empleador en el SUIR de la TSS y/o en el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

HCA

SERT

O.S.T.

M.S.S

76

FR

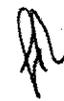
EA

ek

RA

17

PRD



PÁRRAFO 2: El Instituto Dominicano De Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), procederá a realizar la transferencia bancaria del monto total pagado en exceso excluyendo la proporción de la operación de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) y las moras que hayan dispersado a la Administradora del Fondo de Solidaridad Social (FSS), para lo cual podrá contar con la asistencia técnica de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

PÁRRAFO 3: El Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), procederá a pagar el monto total cobrado en exceso a las empresas que cotizaron en categoría más alta que la que correspondía en un solo pago según el monto determinado por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

PÁRRAFO 4: Una vez acreditado el monto pagado en exceso en la cuenta bancaria del empleador, el Instituto Dominicano De Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), procederá a realizar los asientos contables correspondientes.

PÁRRAFO 5: El pago regular de los aportes en exceso. A partir del mes de enero de 2023, si se produjera un error en la calificación de la categoría de riesgo validada por La Comisión de Riesgos y Tarifas (CRyT) en el año anterior (2022) la forma de pago que aplicará para devolver el exceso de los aportes al Seguro de Riesgos Laborales (SRL), será realizado mediante el mismo procedimiento ordinario que utiliza para aplicar los correspondientes al Seguro Familiar de salud (SFS).

TERCERO: INSTRUIR al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), que, en un plazo no mayor de noventa (90) días proceda a la devolución del exceso de los aportes por parte de los empleadores, por cotizar en una categoría más alta de la que corresponde, acorde al procedimiento elaborado por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

CUARTO: INSTRUIR a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y la Comisión de Riesgos y Tarifas de éste, en virtud de todas las consideraciones anteriores y los aportes técnicos, a homologar el Catálogo de Riesgos entre las Instituciones correspondiente al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

QUINTO: INSTRUIR a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y a la Comisión de Riesgos y Tarifas del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), a la automatización del procedimiento de registro de las empresas y su categoría correspondiente de riesgos, así como al cruce de información entre ambas instituciones.

SEXTO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución al IDOPPRIL, a la SISALRIL, a la TSS y a las demás entidades del SDSS, para los fines correspondientes.

3

2AB

SERT



M.S.S



FR



A.R.B.
J.M.V.



J.S.O

3.3. Informe Comisión Permanente de Reglamentos, Resol. No. 553-06: autorización al Gerente General de firma de contratos. (Resolutivo)

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, procedió a dar lectura al informe de la comisión, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al Dr. Edward Guzmán Padilla, Gerente General del CNSS, a firmar, en representación del pleno del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), aquellos contratos que no excedan el umbral para los procesos de Compras Menores, limitado al período 2022-2023, así como, los acuerdos o convenios que no impliquen erogación de fondos, siempre que se encuentren aprobados en el presupuesto y sin necesidad de ser sometidos al Pleno del CNSS, para su autorización.

SEGUNDO: AUTORIZAR al Dr. Edward Guzmán Padilla, Gerente General del CNSS, a firmar, en representación del pleno del CNSS, aquellos contratos que excedan el umbral de Compras Menores hasta un tope de Tres Millones de Pesos Dominicanos (RD\$3,000.000.00), con la responsabilidad de darlos a conocer al pleno del CNSS en la Sesión correspondiente, con carácter informativo, limitado al período 2022-2023 y siempre que se encuentren aprobados en el presupuesto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, literal p), de la Ley 87-01 que crea el SDSS; el artículo 10 y 38, literal h), del Reglamento Interno del CNSS, por las consideraciones legales establecidas en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: DISPONER que para el período correspondiente a los años 2022-2023, la firma de aquellos contratos u acuerdos que excedan los Tres Millones de Pesos Dominicanos (RD\$3,000.000.00), el Gerente General del CNSS deberá solicitar previamente la autorización al pleno del CNSS, para su aprobación mediante resolución, sin desmedro de los procesos que serán aprobados, de manera excepcional, por medio de la presente resolución.

CUARTO: AUTORIZAR, de manera excepcional, al Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán Padilla, a firmar, en representación del pleno del CNSS, los contratos de los procesos especificados en el Considerando 14 de la presente resolución, a los fines de no afectar la operatividad del CNSS.

QUINTO: Queda establecido que todos contratos, acuerdos y otros documentos a ser suscritos por el Gerente General, Dr. Edward Guzmán Padilla, en representación del CNSS, deben estar contemplados en el Presupuesto de Ingresos, Límites de Gastos y Plan Operativo Anual (POA), para el año 2022 y 2023, aprobados mediante las Resoluciones del CNSS No. 538-02 del 07 de abril del 2022 y No. 555-03 del 27 de octubre del 2022, respectivamente.

SEXTO: La presente resolución sólo estará vigente para el período comprendido entre los años 2022-2023.

[Handwritten signature]

HON

SERT

[Handwritten signature]



Acta Sesión Ordinaria No.559
01 de diciembre del 2022

SÉPTIMO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las instituciones del SDSS.

La **Consejera Evelyn Koury**; básicamente especificar o más bien, informar que en el primer resuelve, sería oportuno incluir que está limitado el periodo 2022 y 2023, así como se mencionan los demás numerales.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez**, con esa corrección se somete a votación la propuesta de resolución. Aprobado.

Resolución No. 559-03: CONSIDERANDO 1: Que mediante la **Resolución No. 553-06, de fecha 22/09/2022**, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) apoderó a la **Comisión Permanente de Reglamentos (CPR)**, para analizar y estudiar la solicitud del Gerente General del CNSS, de autorización para firmar contratos y otros documentos administrativos del CNSS.

CONSIDERANDO 2: Que los miembros de la **Comisión Permanente de Reglamento (CPR)**, se reunieron en varias ocasiones para analizar y estudiar la solicitud presentada por el Gerente General del CNSS, **Dr. Edward Guzmán**, donde como parte de los trabajos realizados fueron analizados los artículos Art. 22, literal p), 26 y 38, literal h) de la Ley 87-01, así como, los artículos 10 y 58 del Reglamento Interno del CNSS, relativos a las funciones del CNSS y del Gerente General del CNSS.

CONSIDERANDO 3: Que, al respecto, el literal p) del **artículo 22**, de la **Ley 87-01** que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), establece dentro de las funciones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), la siguiente: *"Autorizar al Gerente General a celebrar, en representación del Consejo, los contratos necesarios para la ejecución de sus acuerdos y resoluciones"*.

CONSIDERANDO 4: Que así mismo, el **artículo 26** de la citada **Ley No. 87-01**, establece que, entre las responsabilidades del Gerente General del CNSS, están las siguientes: *"b) Organizar, controlar y supervisar las dependencias técnicas y administrativas del CNSS"; e "i) Proponer al CNSS las iniciativas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS)"*.

CONSIDERANDO 5: Que, el **artículo 10**, del **Reglamento Interno del CNSS**, relativo a los Convenios y contratos, a ser suscritos por el **CNSS**, dispone lo siguiente: *"En virtud de su carácter autónomo y su capacidad para adquirir y contraer derechos y obligaciones, citado en el Art. 2 de este Reglamento, el CNSS y las instancias que la conforman podrán, previa autorización mediante Resolución del Consejo pactar acuerdos, suscribir contratos y contraer obligaciones."*
PÁRRAFO. El CNSS se regirá por los preceptos establecidos en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de la República

3A

1

BB

SERT

Am

27

M.S.

ML

29/

ER

20

(Handwritten signature)

*H. R. O.
J. M. V.*

ER

J. S. C.

Dominicana y su Reglamento de Aplicación, para la ejecución de acuerdos, convenios o contratos que así lo requieran”.

CONSIDERANDO 6: Que, en ese mismo tenor, el **artículo 38**, del referido **Reglamento Interno del CNSS**, sobre las Funciones del Presidente, dispone lo siguiente: “Corresponderá al Presidente del CNSS ejercer, con imparcialidad, las siguientes funciones: h) Firmar los contratos, acuerdos y convenios aprobados por el CNSS y en representación de éste, así como autorizar al Gerente General y en ausencia de éste, a otro funcionario del SDSS a firmar los mismos por delegación”.

CONSIDERANDO 7: Que las funciones del Gerente General del CNSS, también se encuentran detalladas en el **artículo 58**, del **Reglamento Interno del CNSS**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 87-01, las cuales serán asumidas por la Subgerente General del CNSS en ausencia del Gerente General, a la vez de cumplir con las funciones administrativas y técnicas que el Gerente General le asigne.

CONSIDERANO 8: Que la Ley 340-06, d/f 18/08/2006, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), y su Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), establece en su artículo 17, la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación, actualmente fijada mediante la Resolución PNP-01-2022, de fecha 03/01/2022, dictada por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

CONSIDERANO 9: Que, en ese sentido, para el ejercicio correspondiente al año 2022, los umbrales en el procedimiento de Compra Menor, para los renglones bienes y servicios, va desde RD\$164,982.00 hasta el monto de RD\$1,237,363.99, tomando en cuenta que, para el año 2023 podrían ser modificados estos umbrales, quedando establecido que se realizarán los ajustes correspondientes para las compras menores.

CONSIDERANDO 10: Que cumpliendo con la responsabilidad de someter al CNSS, el presupuesto anual de la institución, establecida en el literal c) de la citada Ley 87-01, fueron presentados, por la Gerente General Interina y el actual Gerente General, respectivamente, al pleno del CNSS, el Presupuesto de Ingresos, Límites de Gastos y Plan Operativo Anual (POA) del año 2022 y 2023, correspondiente al CNSS, los cuales fueron aprobados mediante las **Resoluciones No. 538-02 del 07 de abril del 2022 y No. 555-03 del 27 de octubre del 2022**, respectivamente.

HGA



R

S

PA3

A.R.

J.M.

SERT



O.S.T.

72

FR

EL



21

M.S

PA

CONSIDERANDO 11: Que la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece en su artículo 3, numeral 6, dentro de los principios de la actuación administrativa, el Principio de Eficacia, en cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos, y en su numeral 19, el Principio de Celeridad, en cuya virtud las actuaciones administrativas se realizarán optimizando el uso del tiempo, resolviendo los procedimientos en plazo razonable (...).

CONSIDERANDO 12: Que recientemente se llevaron a cabo varios procesos de compra para la Renovación de las Licencias de Informáticas y Mantenimientos con vigencia de 12 meses, publicación de espacios pagados para resoluciones del CNSS en periódicos de circulación nacional, Servicios de Hotelería Reunión Técnica de la OISS, alquiler del local comercial para albergar las Comisiones Médicas de Santo Domingo, contratación de servicios de alimentos preparados y empacados para el personal del CNSS, mediante plataforma web, contratación de servicios de mantenimiento de la Escalera de Emergencia del Edificio de la Torre de la Seguridad Social, contratación de Servicio de Pintura de exterior para el mantenimiento del Edificio de la Torre de la Seguridad Social, así como, la contratación para la adquisición de Combustible por 12 meses, los cuales son procesos vinculados a la operatividad en el día a día del CNSS, que se encuentran debidamente presupuestados.

CONSIDERANDO 13: Que a los fines de no retardar el desarrollo de los Planes Operativos del CNSS, se hace necesario y prioritario autorizar al **Dr. Edward Guzmán Padilla**, Gerente General del CNSS, a firmar en representación del CNSS, aquellos contratos contenidos en el Presupuesto de Ingresos, Límites de Gastos y Plan Operativo Anual (POA) del año 2022 y 2023, que fueron previamente aprobados por el CNSS, que no excedan el umbral para los procesos de Compras Menores, así como, los acuerdos o convenios que no impliquen erogación de fondos, sin necesidad de ser sometidos al Pleno del CNSS para su autorización, no obstante, los contratos que excedan el umbral de Compras Menores hasta un tope de 3 millones de pesos, serán dados a conocer con carácter informativo al Pleno del Consejo en la Sesión correspondiente, y para la firma de aquellos contratos que excedan los 3 millones de pesos, el Gerente General deberá solicitar previamente la autorización del CNSS.

CONSIDERANDO 14: Que mediante la presente resolución, de manera excepcional, el **CNSS** autoriza al Gerente General a firmar, en representación del Pleno del CNSS, los contratos correspondientes a los procesos referentes al alquiler del local comercial para albergar las Comisiones Médicas de Santo Domingo, la contratación de servicios de alimentos preparados y empacados para el personal del CNSS, mediante plataforma web, contratación de servicios de mantenimiento de la Escalera de Emergencia del Edificio de la Torre de la Seguridad Social, contratación de Servicio de Pintura de exterior para el mantenimiento del Edificio de la Torre de la

ca



AB

A.R.B.
J.M.V.

SERT

PA

Am

sp

M.S



M

ER



J.V.C

Seguridad Social, así como, la contratación para la adquisición de Combustible por 12 meses, los cuales aunque sobrepasan los 3 millones de pesos, están contemplados en el POA y Presupuesto Institucional aprobados para el año 2022 y 2023, con el objetivo de no afectar la operatividad del CNSS.

CONSIDERANDO 15: Que el **CNSS** tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTOS: La Ley 87-01, que crea el SDSS y sus modificaciones, el Reglamento Interno del CNSS, la Ley 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública; la Ley 340-06, d/f 18/08/2006, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, del 06/12/2006 y su Reglamento de Aplicación; la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y las Resoluciones del CNSS No. 538-02 del 07 de abril del 2022 y No. 555-03 del 27 de octubre del 2022.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en apego a las funciones y atribuciones que le confieren la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), sus modificaciones y normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al Dr. Edward Guzmán Padilla, Gerente General del CNSS, a firmar, en representación del pleno del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), aquellos contratos que no excedan el umbral para los **procesos de Compras Menores**, limitado al período 2022-2023, así como, los acuerdos o convenios que no impliquen erogación de fondos, siempre que se encuentren aprobados en el presupuesto y sin necesidad de ser sometidos al Pleno del CNSS, para su autorización.

SEGUNDO: AUTORIZAR al Dr. Edward Guzmán Padilla, Gerente General del CNSS, a firmar, en representación del pleno del CNSS, aquellos **contratos que excedan el umbral de Compras Menores hasta un tope de Tres Millones de Pesos Dominicanos (RD\$3,000.000.00)**, con la responsabilidad de darlos a conocer al pleno del CNSS en la Sesión correspondiente, con carácter informativo, limitado al período 2022-2023 y siempre que se encuentren aprobados en el presupuesto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, literal p), de la Ley 87-01 que crea el SDSS; el artículo 10 y 38, literal h), del Reglamento Interno del CNSS, por las consideraciones legales establecidas en el cuerpo de la presente resolución.

HE

SEERT

O.S.T.

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten signatures and initials

Handwritten initials

TERCERO: DISPONER que para el período correspondiente a los años 2022-2023, la firma de aquellos contratos u acuerdos que excedan los **Tres Millones de Pesos Dominicanos (RD\$3,000.000.00)**, el **Gerente General del CNSS** deberá solicitar previamente la autorización al pleno del CNSS, para su aprobación mediante resolución, sin desmedro de los procesos que serán aprobados, de manera excepcional, por medio de la presente resolución.

CUARTO: AUTORIZAR, de manera excepcional, al Gerente General del CNSS, **Dr. Edward Guzmán Padilla**, a firmar, en representación del pleno del CNSS, los contratos de los procesos especificados en el **Considerando 14** de la presente resolución, a los fines de no afectar la operatividad del CNSS.

QUINTO: Queda establecido que todos contratos, acuerdos y otros documentos a ser suscrito por el Gerente General, **Dr. Edward Guzmán Padilla**, en representación del CNSS, deben estar contemplados en el Presupuesto de Ingresos, Límites de Gastos y Plan Operativo Anual (POA), para el año 2022 y 2023, aprobados mediante las **Resoluciones del CNSS No. 538-02 del 07 de abril del 2022 y No. 555-03 del 27 de octubre del 2022**, respectivamente.

SEXTO: La presente resolución sólo estará vigente para el período comprendido entre los años 2022-2023.

SÉPTIMO: INSTRUIR al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución a las instituciones del SDSS.

3.4. Informe Comisión Especial Resol. No. 554-03: proceso de selección de los sectores a estar representados ante el CNSS, y que han sido impugnados. **(Resolutivo)**

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, procedió a dar lectura al informe de la comisión, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el formal Desistimiento a la Impugnación presentada por el Comité Nacional de los Derechos Humanos, Sindicales y Laborales (CONADEHUSIL), contra el Acto de Asamblea Electiva que eligió el titular y suplente del Sector de Profesionales y Técnicos, donde manifestaron su anuencia a las personas elegidas para representar el citado sector ante el CNSS.

SEGUNDO: RECHAZAR las impugnaciones del Consejo de Desarrollo Económico y Social de Santo Domingo (CODESSD) y de la Asociación de Psicólogos de la Salud (ASOPPSALUD), presentadas de forma conjunta contra el Acto de Asamblea Electiva que eligió los representantes

te



AB

SERI



ep

MSS



NW



A.R.B.
JMV



M.
H.S.O

del Sector de Profesionales y Técnicos, por los motivos y razones expuestas en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: RECHAZAR la impugnación presentada por la Federación Unitaria de Trabajadores del Turismo, Economía Informal, Comercio y Afines (FUTTEINCO), a través del Acto de Alguacil No. 1919-2022 contra el Acto de Asamblea Electiva del titular y suplente para representar el Sector de los Trabajadores de las Microempresas ante el CNSS, por los motivos y razones expuesta en el cuerpo de la presente resolución.

CUARTO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar a los candidatos seleccionados para representar ante el CNSS, por el período 2022-2024, al Sector de los Profesionales y Técnicos: El señor Orlando Mercedes Piña, por la Fundación Transparencia Total por la Democracia (TRATO), como titular; y la señora Ruth Esther Montilla, por la Asociación Nacional de Asistencia a los Trabajadores Informales, como suplente; y por el Sector de los Trabajadores de la Microempresa: El Dr. Pascal Angel Alido Peña Pérez, por la Asociación de Productores de Piñas de Monte Plata (ASOPROPIMOPLA), como titular; y la señora Mariel Castillo Antuna, por la Asociación Ganadera Cunicultores de Monte Plata, INC., como suplente, a los fines de proceder con su juramentación en la próxima Sesión del CNSS, en cumplimiento al proceso de selección establecido en la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y el Reglamento Interno del CNSS.

QUINTO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución al Consejo de Desarrollo Económico y Social de Santo Domingo (CODESSD), a la Asociación de Psicólogos de la Salud (ASOPSALUD), al Comité Nacional de los Derechos Humanos, Sindicales y Laborales (CONADEHUSIL), a la Federación Unitaria de Trabajadores del Turismo, Economía Informal, Comercio y Afines (FUTTEINCO), así como, a las instancias del SDSS.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, no habiendo observaciones, procedió a someter a votación el informe de la comisión. Aprobado.

Resolución No. 559-04: CONSIDERANDO 1: Que en fecha doce (12) de octubre del dos mil veintidós (2022), el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) emitió la Resolución del CNSS No. 554-03, mediante la cual se creó una Comisión Especial conformada por: Lic. Juan A. Estévez, quien la presidirá, así como, el Ing. Leonel Cabrera, Representantes del Sector Gubernamental; la Licda. Roselyn Amaro Bergés, Representante del Sector Empleador; Lic. Freddy Rosario, Representante del Sector Laboral; y la Dra. Mery Hernández, Representante del CMD, quienes contarán con el acompañamiento del Gerente General del CNSS y la Sub Gerente General del CNSS, a los fines de evaluar el proceso de selección de los sectores a estar representados ante el CNSS, y que han sido impugnados, a saber: Sector de los Trabajadores de la Microempresa y el Sector de los Profesionales y Técnicos.

CONSIDERANDO 2: Que en cumplimiento al procedimiento establecido en los artículos del 20 al 26 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), se realizaron

dos (2) convocatorias públicas, siendo la **1ra. Convocatoria Pública** realizada del ocho (08) al veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022), inclusive, publicada en el Período El Caribe, la cual fue prorrogada del 29 de agosto al 7 de septiembre del 2022, inclusive, publicándose el 26 del mes de agosto del año 2022, en el periódico Listín Diario, para la inscripción ante el Consejo de las organizaciones sin fines de lucro de los sectores de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes; de los Trabajadores de la Microempresa; de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; de los Profesionales y Técnicos y de los Gremios de Enfermería, así como, para el depósito de las documentaciones especificadas en el Art. 20, párrafo I, del referido Reglamento, con la finalidad de ocupar las posiciones representativas ante el CNSS del titular y suplente de los citados Sectores.

CONSIDERANDO 3: Que para el caso del **Sector de los Trabajadores de la Microempresa**, de las cinco (05) instituciones, que depositaron sus documentaciones para el registro ante el CNSS, a saber: Asociación de Productores de Piñas de Monte Plata (ASOPROPIMOPLA), Asociación Ganadera Cunicultores de Monte Plata, INC., Confederación de la Mediana y Pequeña Empresa de la Construcción (COPIMECON), Asociación de la Mediana y Pequeña Empresa de la Construcción del Este (APYMECONESTE) y Federación Unitaria de Trabajadores del Turismo, Economía Informal y Comercio (FUTTEINCO), las tres (3) últimas no cumplieron con lo establecido en el Art. 25, del Reglamento Interno del CNSS, y en adición, para el caso de FUTTEINCO, no cumplió con los párrafos II y III, del artículo 12 del citado reglamento, lo cual les fue comunicado formalmente por escrito.

CONSIDERANDO 4: Que asimismo, para el **Sector de los Profesionales y Técnicos**, de las doce (12) instituciones, que depositaron sus documentaciones para el registro ante el CNSS, **sólo once (11) calificaron para ser registradas en el CNSS**, a saber: Asociación Nacional de Asistencia a los Trabajadores; Consejo de Desarrollo Económico y Social de Santo Domingo; Comité Nacional de los Derechos Humanos Sindicales y Laborales (CONADEHUSIL); Club Deportivo Málaga; Fundación Manos Fecunda; Fundación Dominicana de Estudios y Capacitación Profesional; Colegio de Abogados Seccional Santiago; Fundación Transparencia Total por la Democracia Trato; Centro de Restauración y Vida para la Mujer (CREVIMU); Fundación de Música y Arte Leah Peña; Asociación de Psicólogos/as de la Salud (ASOPSALUD); y Asociación de Albañiles del Cementerio Cristo Salvador (AACECSAL), esta última no cumplió con lo establecido en la parte in fine del Párrafo II, Art. 22, del Reglamento Interno del CNSS, lo cual le fue comunicado formalmente por escrito.

CONSIDERANDO 5: Que luego se realizó una **2da. Convocatoria Pública**, publicada en el periódico Listín Diario el quince (15) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), para que las Organizaciones Registradas en el CNSS de los sectores de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes; de los Trabajadores de la Microempresa; de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; de los Profesionales y Técnicos y de los Gremios de Enfermería, para que realizaran el procedimiento correspondiente y procedieran a designar un representante titular y un suplente

por su sector, para ocupar representación ante el CNSS, lo cual también les fue comunicado formalmente por escrito.

CONSIDERANDO 6: Que en ese sentido, en cuanto al **Sector de los Profesionales y Técnicos**, mediante la comunicación recibida en el CNSS, vía el Gerente General, en fecha 23 de septiembre del 2022, la Fundación Transparencia Total por la Democracia Trato, como entidad convocante, depositó el Acta de Asamblea, firmada por seis (6) de las once (11) entidades registradas, donde fueron elegidos para representar dicho sector ante el CNSS, el **SR. ORLANDO MERCEDES PIÑA**, como miembro titular, por la **FUNDACIÓN TRANSPARENCIA TOTAL POR LA DEMOCRACIA TRATO** y la **SRA. RUTH ESTHER MONTILLA**, como miembro suplente, por la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ASISTENCIA A LOS TRABAJADORES**, con sus respectivas hojas de vida, las cuales fueron verificadas por la Comisión Especial.

CONSIDERANDO 7: Que mediante instancia de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el **Consejo de Desarrollo Económico y Social de Santo Domingo (CODESSD)**, **Comité de los Derechos Humanos, Sindicales y Laborales (CONADEHUSIL)**, y la **Asociación de Psicólogos de la Salud (ASOPSALUD)** presentó ante el CNSS su impugnación contra la Asamblea Eleccionaria de los Representantes del **Sector Profesionales y Técnicos**, por considerar que la misma fue celebrada sin observar los requisitos establecidos por el Reglamento Interno del CNSS y en consecuencia, solicitaron su anulación y la celebración de una nueva Asamblea.

CONSIDERANDO 8: Que en fecha 25/10/2022, el **Comité Nacional de los Derechos Humanos, Sindicales y Laborales (CONADEHUSIL)**, a través de la Licda. Marilyn de los Santos, remitió a la Comisión Especial, el formal Desistimiento de su impugnación contra el Acto de Asamblea Electiva de los representantes del **Sector de Profesionales y Técnicos**, a los fines de que se procediera a la juramentación y posesión del cargo de las personas elegidas.

CONSIDERANDO 9: Que respecto al caso de la impugnación de las organizaciones **CODESSD** y **ASOPSALUD**, la **Comisión Especial** analizó y verificó que mediante el Acta de Asamblea Eleccionaria de los Representantes del **Sector Profesionales y Técnicos**, de las **once (11) organizaciones debidamente registradas, participaron seis (6) en la asamblea eleccionaria**, por lo que, el proceso de selección cumplió con el quorum reglamentario establecido en el Párrafo II, del Artículo 22, del Reglamento Interno del CNSS, que textualmente, expresa lo siguiente: "(...) será seleccionado el representante que cuente con el respaldo del cincuenta por ciento más uno de las organizaciones registradas en el Consejo." Además, de contar con la anuencia de la entidad **CONADEHUSIL**.

CONSIDERANDO 10: Que por otro lado, respecto al **Sector de los Trabajadores de la Microempresa**, mediante comunicación recibida en el CNSS, vía el Gerente General, en fecha 30 de septiembre del 2022, la **Asociación de Productores de Piñas de Monte Plata (ASOPROPIMOPLA)** y la **Asociación Ganadera Cunicultores de Monte Plata, Inc.**, única dos

HG

SERT
OST



S

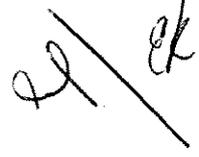


A.R.

J.M.

PR

7E



27

M.S.



(2) entidades registradas ante el CNSS para el período 2022-2024, informaron que fueron elegidos para representar su sector ante el CNSS, el **DR. PASCAL ANGEL ALIDO PEÑA PÉREZ**, como miembro titular, por la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PIÑAS DE MONTE PLATA (ASOPROPIMOPLA)** y la **SRA. MARIEL CASTILLO ANTUNA**, como miembro suplente, por la **ASOCIACIÓN GANADERA CUNICULTORES DE MONTE PLATA, INC.**, con sus respectivas hojas de vida, las cuales fueron verificadas por la Comisión Especial.

CONSIDERANDO 11: Que en relación al **Sector de los Trabajadores de las Microempresas**, mediante el Acto de Aguacil No. 1919-2022, de fecha doce (12) octubre del año dos mil veintidós (2022), la **Federación Unitaria de Trabajadores del Turismo, Economía Informal, Comercio y Afines (FUTTEINCO)**, notificó al CNSS un **Acto de Impugnación** para que se abstuviera de aprobar la Asamblea Eleccionaria de los representantes del Sector de los Trabajadores de las Microempresas, bajo el alegato de que no se le permitió participar en el proceso de votación y elección, a pesar de que dicha organización no estaba habilitada conforme lo establecido en el Reglamento Interno del CNSS para ser elegida en el presente período 2022-2024.

CONSIDERANDO 12: Que sobre el caso de la **Federación Unitaria de Trabajadores del Turismo, Economía Informal, Comercio y Afines (FUTTEINCO)**, si bien es cierto que, mediante Acto de Alguacil No. 1660-2022, d/f 6/9/2022, solicitaron su inscripción para representar al Sector de los Trabajadores de la Microempresa ante el CNSS, no menos cierto es que, no calificaba su registro en este período 2022-2024, toda vez que, la organización **FUTTEINCO** estuvo representando dicho sector durante el **período 2020-2022** (ver Res. del CNSS No. 498-04, d/f 3/8/2020), por lo tanto, no cumplió con los requisitos establecidos en el **artículo 12, Párrafos II y III, del Reglamento Interno del CNSS** que disponen lo siguiente: "**PÁRRAFO II. Cuando un miembro haya agotado el tiempo máximo de permanencia en el CNSS de acuerdo a lo establecido en la Ley, el mismo deberá abandonar su representación en el Consejo, sin importar que haya sido sustituido o no por el Sector al cual representa.**" y, "**PÁRRAFO III. Aquellos miembros del CNSS que hubiesen agotado el tiempo máximo del Consejo, no podrán ingresar a éste nueva vez, aunque estén representando otro Sector. Esto no aplicará para los representantes ex officio.**", así como, con el **artículo 25, Párrafo I, del citado Reglamento**, que establece lo siguiente: "(...) **Las organizaciones deberán rotarse cada dos años, no pudiendo ser elegibles durante dos períodos consecutivos**", lo cual le fue comunicado formalmente por escrito.

CONSIDERANDO 13: Que, asimismo, en relación al alegato de la organización **FUTTEINCO** establecido en su Acto de Impugnación donde manifiesta que se le debió permitir participar en la elección de los representantes del **Sector de los Trabajadores de la Microempresa**, a pesar de que no estaban habilitado para ser elegido, quedó evidenciado que en virtud del análisis previo realizado de las organizaciones que podían ser elegidas para dicho sector, en sentido general, lo reglamentario y obligatorio, es que estas cuenten con el voto del 50%+1 de las organizaciones registradas durante el período correspondiente para elegir a sus

21

sh
PAB

SER

Jan

24

M.S.S

19

22

EB



A.R.B.
J.M.V.



J.S.N

representantes, quedando claramente demostrado que no corresponde que se reúnan ni participen en la elección, las organizaciones que no tienen el derecho de ser elegidas para ese período, por tales motivos, para el caso en cuestión, no era necesario que participara en el orden del día de la selección de los representantes del **Sector de los Trabajadores de la Microempresas**.

CONSIDERANDO 14: Que, en adición a las investigaciones realizadas, los miembros de la Comisión Especial, solicitaron a la **Asociación de Productores de Piñas de Monte Plata (ASOPROPIMOPLA)** y a la **Asociación Ganadera Cunicultores de Monte Plata, INC.**, el listado de los trabajadores o asociaciones de trabajadores que agrupaban cada una, los cuales fueron remitidos al **CNSS** mediante las comunicaciones de fecha 02/11/2022 y 04/11/2022, respectivamente, donde se pudo constatar que las mismas cumplen con lo establecido en el Art. 25 del Reglamento Interno del CNSS.

CONSIDERANDO 15: Que el artículo 4, de la Ley No. 107-13, reza que: "(...) se reconoce el derecho de las personas a una buena Administración Pública, que se concreta, entre otros, en los siguientes derechos subjetivos de orden administrativo: 1. **Derecho a la tutela administrativa efectiva**, 2. **Derecho a la motivación de las actuaciones administrativas**, 3. **Derecho a una resolución administrativa en plazo razonable**, 4. **Derecho a una resolución justa de las actuaciones administrativas**, 5. **Derecho a presentar por escrito peticiones**, 6. **Derecho a respuesta oportuna y eficaz de las autoridades administrativas (...)**"

CONSIDERANDO 16: Que el numeral 2, del artículo 12 de la Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, establece el **Principio de juridicidad**, en el cual, se dispone que: "La Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de juridicidad, por el cual la asignación, distribución y ejecución de las competencias de los entes y órganos administrativos se sujeta a lo dispuesto por la Constitución, las leyes y los reglamentos dictados formal y previamente conforme al derecho".

CONSIDERANDO 17: Que el **CNSS** tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, de acuerdo a lo planteado en el artículo 22 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO 18: Que el **CNSS** en su rol de órgano rector del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), y como ente de la Administración Pública que actúa al servicio del objetivo del interés general, en el marco de la Comisión Especial creada mediante la Resolución del CNSS No. 554-03, d/f 13/10/2022, para que evaluara las impugnaciones referidas en la presente resolución, en el marco del respeto al debido proceso administrativo y la tutela administrativa efectiva dispuestos en la Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, realizó el análisis y

HGA

SEAT

STP

ER

TE

29

of

PP

PP

PP

S

RAB

A.R.

JW

PP

revisión de las disposiciones legales vigentes que aplican para estos casos y determinó que las impugnaciones debían ser rechazadas y que se procediera a realizar los trámites administrativos necesarios, a los fines de juramentar en una próxima Sesión del CNSS, a los representantes elegidos para representar al Sector de los Profesionales y Técnicos, así como, al Sector de los Trabajadores de la Microempresas.

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001; Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública; y Reglamento Interno del Consejo Nacional de Seguridad Social, promulgado mediante el Decreto No. 400-12, d/f 28/07/2012.

EI CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS), en apego a las funciones y atribuciones que le confieren la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), sus modificaciones y normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el formal Desistimiento a la Impugnación presentada por el **Comité Nacional de los Derechos Humanos, Sindicales y Laborales (CONADEHUSIL)**, contra el Acto de Asamblea Electiva que eligió el titular y suplente del **Sector de Profesionales y Técnicos**, donde manifestaron su anuencia a las personas elegidas para representar el citado sector ante el CNSS.

SEGUNDO: RECHAZAR las impugnaciones del **Consejo de Desarrollo Económico y Social de Santo Domingo (CODESSD)** y de la **Asociación de Psicólogos de la Salud (ASOPSAJUD)**, presentadas de forma conjunta contra el Acto de Asamblea Electiva que eligió los representantes del Sector de Profesionales y Técnicos, por los motivos y razones expuestas en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: RECHAZAR la impugnación presentada por la **Federación Unitaria de Trabajadores del Turismo, Economía Informal, Comercio y Afines (FUTTEINCO)**, a través del Acto de Alguacil No. 1919-2022 contra el Acto de Asamblea Electiva del titular y suplente para representar el **Sector de los Trabajadores de las Microempresas** ante el CNSS, por los motivos y razones expuesta en el cuerpo de la presente resolución.

CUARTO: INSTRUIR al **Gerente General del CNSS** a notificar a los candidatos seleccionados para representar ante el CNSS, por el **período 2022-2024**, al **Sector de los Profesionales y Técnicos**: El señor **Orlando Mercedes Piña**, por la **Fundación Transparencia Total por la Democracia (TRATO)**, como titular; y la señora **Ruth Esther Montilla**, por la **Asociación Nacional de Asistencia a los Trabajadores Informales**, como suplente; y por el **Sector de los**

[Handwritten signature]

*A.R.B.
J.M.V.*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

J.S.C.

[Handwritten mark]

AB

FR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

M.S.S

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

FR

[Handwritten signature]

Trabajadores de la Microempresa: El Dr. Pascal Angel Alido Peña Pérez, por la **Asociación de Productores de Piñas de Monte Plata (ASOPROPIMOPLA)**, como titular; y la señora **Mariel Castillo Antuna**, por la **Asociación Ganadera Cunicultores de Monte Plata, INC.**, como suplente, a los fines de proceder con su juramentación en la próxima Sesión del CNSS, en cumplimiento al proceso de selección establecido en la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y el Reglamento Interno del CNSS.

QUINTO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución al Consejo de Desarrollo Económico y Social de Santo Domingo (CODESSD), a la Asociación de Psicólogos de la Salud (ASOPSALUD), al Comité Nacional de los Derechos Humanos, Sindicales y Laborales (CONADEHUSIL), a la Federación Unitaria de Trabajadores del Turismo, Economía Informal, Comercio y Afines (FUTTEINCO), así como, a las instancias del SDSS.

3.5. Informe Comisión Especial Resol. No. 552-06: Recurso Jerárquico de Apelación interpuesto por el INSTITUTO DOMINICANO DE PREVENCIÓN y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL) contra la Resolución DJ-GL No. 0009-2022, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE SALUD y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), en fecha 18/07/22, que falló el Recurso de Inconformidad; mediante el cual se negó al Sr. Cristóbal Argenis Cruz De Los Santos. **(Resolutivo)**

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González; procedió a dar lectura al informe de la comisión, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como BUENO y VÁLIDO, en cuanto a la forma, el presente Recurso de Apelación interpuesto por el INSTITUTO DOMINICANO DE PREVENCIÓN y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL) contra la Resolución DJ-GL No. 009-2022, de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación interpuesto por el IDOPPRIL contra la Resolución de la SISALRIL DJ-GL No. 009-2022, d/f 18 de julio del 2022, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: CONFIRMAR, en todas sus partes, la Resolución de la SISALRIL DJ-GL No. 009-2022, 18 de julio del 2022 y, en consecuencia, **ORDENAR** al IDOPPRIL a garantizarle al señor **CRISTÓBAL ARGENIS CRUZ DE LOS SANTOS**, las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales (SRL) que le correspondan, en virtud de lo establecido en la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), sus modificaciones y sus normas complementarias.



Acta Sesión Ordinaria No.559
01 de diciembre del 2022

CUARTO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución al señor CRISTÓBAL ARGENIS CRUZ DE LOS SANTOS, al IDOPPRIL, a la SISALRIL y a las demás instituciones que conforman el SDSS, para los fines correspondientes.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González;** no habiendo observaciones, procedió a someter a votación el informe de la comisión. Aprobado.

Resolución No. 559-05: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Primero (01) del mes de diciembre del año Dos Mil Veintidós (2022), el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros, los señores: Luis Miguel De Camps García, Juan Antonio Estévez, Dr. Daniel Rivera, Dr. José A. Matos, Juan Ysidro Grullón García, Ing. Leonel Cabrera, Héctor Valdéz Albizu, Clarissa De La Rocha, Lic. Pedro Rodríguez, Licda. Roselyn Amaro Bergés, Lic. Antonio Ramos, Licda. Evelyn M. Koury Irizarry, Licda. Laura Peña Izquierdo, Lic. Hamlet Gutiérrez, Licda. María Pérez, Lic. Freddy Rosario, Lic. Santo Sánchez, Licda. Petra Leonora Hernández Hughes, Lic. Julián Martínez, Licda. Odalis Soriano, Dr. Rufino Senén Caba, Dra. Mery Hernández, Lic. Odali R. Cuevas Ramírez, Sra. Miguelina De Jesús Susana, Licda. Antonia Rodríguez, Lic. Francisco Ricardo García, Licda. Teresa Mártez y el Sr. Salvador Emilio Reyes.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en fecha 22 de agosto del 2022, incoado por el **INSTITUTO DOMINICANO DE PREVENCIÓN y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL)** en contra la Resolución DJ-GL No. 0009-2022, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 18/07/22, que falló el Recurso de Inconformidad; mediante el cual se negó al señor **CRISTÓBAL ARGENIS CRUZ DE LOS SANTOS**, las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

RESULTA: Que, en fecha 24 de marzo del 2022, mediante el Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del **IDOPPRIL**, la empleadora reportó el accidente ocurrido al trabajador **CRISTÓBAL ARGENIS CRUZ DE LOS SANTOS** en fecha 26 de agosto de 2017, lo cual dio apertura al Expediente No. 482574.

RESULTA: Que, el **IDOPPRIL** emitió una comunicación en fecha 21 de abril de 2022, en respuesta a la solicitud de certificación requerida por el trabajador **CRISTÓBAL ARGENIS CRUZ DE LOS SANTOS**, de fecha 18 de abril de 2022, expresando que de conformidad con lo investigado, analizado y el artículo 190 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, se

ca

ST
AB

ST
S

ST

Handwritten signature

A.R.B.
J.M.V.

Handwritten signature

Handwritten signature

L.S.O.

Handwritten signature

M.S.S

Handwritten signature

ER

pudo determinar que lo ocurrido, ni el lugar del hecho, guardan relación con sus labores habituales para que sea calificado como accidente laboral.

RESULTA: Que, en fecha 19 de mayo de 2022, el **IDOPPRIL** informó al trabajador **CRISTÓBAL ARGENIS CRUZ DE LOS SANTOS**, mediante comunicación, lo siguiente: "Después de saludarle, procedemos a informarle sobre el **Expediente No. 482574**, por el incidente reportado por su empleador en fecha 26/08/2017, a las 2:00 P.M.; mientras laboraba para **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** con el **RNC 401007371**, según la conclusión a que llegó nuestro equipo de investigadores, este hecho no califica como un Accidente de Trabajo, por no tratarse de un accidente laboral, amparado en la Ley No. 87-01 del artículo 191 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; Literal (b) **"RESULTADO DE UN DAÑO INTENCIONAL DEL PROPIO TRABAJADOR O DE ACUERDO CON OTRA PERSONA, O DEL EMPLEADOR"**.

RESULTA: Que, en fecha 19 de mayo de 2022, el trabajador **CRISTÓBAL ARGENIS CRUZ DE LOS SANTOS**, no conforme con esa decisión, solicitó el reinvestigación al **IDOPPRIL** del expediente, donde se resume el caso de la siguiente manera: **"REFIERE EL AFILIADO QUE EL DÍA 26/8/2017, ESTABA EN LA CASA DE SU SUEGRA ALMORZANDO; YA DESCANSANDO ACOSTADO CON SU NIÑO DE MESES EN BRAZOS, UNA PERSONA LO PROCURA LLAMADO MILTÓN FERMÍN HENRÍQUEZ; EL AFILIADO SALE POR LA GALERÍA RUMBO A LA PUERTA DONDE ESTÁ PARADO EL AGRESOR Y EL AFILIADO SE SORPRENDE PORQUE ESTE SACÓ UNA ESCOPETA DE UN BULTO DE BATES DE PELOTA Y LE APUNTÓ. EL AFILIADO LE PREGUNTA POR QUÉ ESTABA HACIENDO ESO, EL AGRESOR LE DIJO QUE LO IBA A MATAR. EN 2 OCASIONES LE PIDIÓ QUE BAJARA AL NIÑO DE SUS BRAZOS, A LA SEGUNDA EL AFILIADO SE AGACHÓ PARA HACERLO. CUANDO IBA SUBIENDO DE SU POSICIÓN AGACHADA EL AGRESOR LE DISPARÓ EN LA CARA. FUE AUXILIADO POR SUS FAMILIARES Y LO LLEVARON AL HOSPITAL GUAYUBÍN DONDE LE DIERON LOS PRIMEROS AUXILIOS Y LUEGO REFERIDO A LA CLÍNICA UNIÓN MÉDICA. TIENE DEFORMIDAD POR FRACTURA DEL MAXILAR SUPERIOR. SÓLO LABORÓ EN EL AÑO 2020 POR UNOS MESES Y YA SOLICITÓ LA PENSIÓN. DICE QUE EL AGRESOR ESTÁ CONDENADO A 30 AÑOS DE PRISIÓN Y QUE NUNCA HA DECLARADO"**.

RESULTA: Que, del proceso de re-investigación culminó nuevamente en la declinación por no poderse establecer, según el criterio del **IDOPPRIL**, que se trataba de un accidente laboral. Informado el afiliado y no conforme con el resultado decide interponer un Recurso de Inconformidad por ante la **SISALRIL**, emitiendo esta la **Resolución DJ-GL No. 009-2022**, de fecha 18 de julio 2022, a favor del afiliado **CRISTÓBAL ARGENIS CRUZ DE LOS SANTOS**.

RESULTA: Que, en fecha 22 de agosto del 2022, no conforme con la **Resolución DJ-GL No. 009-2022**, de fecha 18 de julio 2022, emitida por la **SISALRIL**, el **IDOPPRIL** depósito formal

AG



SERT



OST



SS
AR

AR
JA

76 ER

M.S.

29

ek
33
PA

escrito de **Recurso Jerárquico (Apelación)** por ante el **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**.

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 552-06, d/f 08/09/2022**, se creó una **Comisión Especial**, para conocer el presente Recurso de Apelación.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de las Apelaciones por ante el CNSS, se notificó a la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa, el cual fue depositado mediante la comunicación de la **SISALRIL DJ-2022006710, d/f 30/09/2022**.

RESULTA: Que, como parte de los trabajos realizados por la Comisión Especial apoderada del conocimiento del presente Recurso de Apelación, fueron escuchadas las argumentaciones de las partes envueltas en el proceso, donde se ratificaron las conclusiones vertidas en la Instancia Introdutiva del Recurso de Apelación y en el Escrito de Defensa, respectivamente, señalando que, fueron escuchados el afiliado **CRISTÓBAL ARGENIS CRUZ DE LOS SANTOS**, y los representantes del **INSTITUTO DOMINICANO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL)** y la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**.

VISTO: El resto de la documentación que compone el presente expediente del Recurso de Apelación.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO: Que, en la especie, el **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, se encuentra apoderado de un **Recurso Jerárquico (Apelación)**, interpuesto por el **INSTITUTO DOMINICANO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL)** contra la **Resolución DJ-GL No. 009-2022**, de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: **"Competencia de Atribución y Territorial del CNSS. - El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley No. 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]"**

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, es deber del CNSS, previo examen al fondo, determinar si el presente Recurso de Apelación cumple con las formalidades legales propias para determinar su admisibilidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 11 del Reglamento sobre Normas y Procedimientos para las Apelación por ante el CNSS, establece el plazo de 30 días para interponer el Recurso de Apelación el cual se contará a partir de la fecha en que la parte afectada recibió la decisión o disposición, así como, lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo, establece el **Principio del Debido Proceso** por el cual, "*Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las Leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción*".

CONSIDERANDO: Que el **CNSS** es competente para conocer el presente Recurso de Apelación, en virtud de lo establecido en el artículo 22, literal q) de la Ley No. 87-01 y el artículo 8 del Reglamento sobre Normas y Procedimientos para las Apelaciones ante el Consejo.

ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE: INSTITUTO DOMINICANO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL)

CONSIDERANDO: Que el **IDOPPRIL** alega que en su proceso de investigación aplicó los principios de la Ley No. 107-13, Principio de servicio objetivo a las personas, Principio de Igualdad de Trato, Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad, certeza normativa, principio de coherencia y de debido proceso.

CONSIDERANDO: Que el **IDOPPRIL** expresa en su instancia que es consciente de que cada trabajo tiene sus riesgos y hay algunos que exceden de los comunes, pero no existe ningún artículo en la Ley No. 87-01 y sus Normas Complementarias que establezcan que es el **IDOPPRIL** que deba aportar las pruebas de que lo reportado es o no laboral, pues de ser así traspasaría los linderos que brinda la ley.

CONSIDERANDO: Que el **IDOPPRIL** manifiesta que, ni el trabajador ni su empleadora aportaron pruebas fehacientes, más allá de recortes de reseñas periodísticas sobre su lamentable caso, ningún documento como orden de arresto emitida hacia el agresor y que la misma fuese solicitada por el trabajador en el curso de su trabajo y que esto haya provocado pronunciamientos amenazantes por parte del agresor y/o una entrevista formal en el ejercicio de su función que permita establecer el nexo causal;

HGM

J.S.T. SEAT

Handwritten signatures and initials: *TE*, *FR*, *ok*, *ST*, *M.*, *J.M.*, *W.S.S.*, *RPA*

CONSIDERANDO: Que el **IDOPPRIL** expresa que, la decisión de la **SISALRIL** está parcializada porque fundamentó su decisión en artículos que son propios de la Ley Orgánica del Ministerio Público y que no atan al **IDOPPRIL** en sus actuaciones, sino a sus trabajadores. Que en ninguna de las 36 páginas de la **Sentencia Penal No. 239-02-2019-SEEN-00027**, se mencionan las versiones periodísticas aportadas como prueba por el afiliado; y que tampoco el Ministerio Público esgrimió en su acusación ningún proceso seguido por el agresor;

CONSIDERANDO: Que el **IDOPPRIL** señala que, la finalidad del Seguro de Riesgos Laborales establece muy claro que comprende toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que presta por cuenta ajena; siendo así, en este caso la función realizada por un fiscal no está exenta de riesgos que puedan implicar un ataque físico, directo o indirecto, sin embargo, el afiliado no aportó ninguna prueba que vinculara la agresión de la cual fue objeto a su ambiente laboral pues las reseñas periodísticas sobre el caso se refieren a versiones sin establecer hechos concretos, por igual, tampoco las declaraciones de los testigos establecen un nexo causal con lo laboral;

CONSIDERANDO: Que el **IDOPPRIL** plantea que, la declinatoria del **IDOPPRIL** ha sido justa y en cumplimiento con la letra c), del artículo 191 de la Ley No. 87-01, por no haberse podido probar que los hechos estén vinculados al trabajo.

CONSIDERANDO: Que, el **IDOPPRIL** en su Recurso Jerárquico de Apelación concluyó de la manera siguiente: "**PRIMERO:** Que sea **ACOGIDO** como bueno y válido el presente Recurso de Apelación interpuesto por el **INSTITUTO DOMINICANO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL)**, contra de la **Resolución DJ-GL No. 009-2022**, de fecha 18 de julio 2022, dictada por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, por ser hecha acorde con la Ley y las normativas que regulan la materia de que se trata. **SEGUNDO:** **RATIFICAR** como buena y válida, la decisión de declinación efectuada en el proceso de reinvestigación por el **INSTITUTO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL)**, por ser justa en el fondo y estar fundamentada conforme a la Ley No. 87-01 y las normas que la complementan. **TERCERO:** Que sea **RECHAZADA** en todas sus partes la **Resolución DJ-GL No. 009-2022**, de fecha 18 de julio 2022, dictada por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** por no estar acorde con la Ley y las normativas que regulan la materia de que se trata."

OÍDAS: Las demás argumentaciones y consideraciones dadas por la parte recurrente.

ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRIDA: SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)

CONSIDERANDO: Que, en su Escrito de Defensa, la **SISALRIL** indica que, la **Sentencia Penal Núm. 239-02-2019-SSEN-00027**, de fecha 20 de febrero de 2019, dictada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montecristi, hace constar que el trabajador **CRISTÓBAL ARGENIS CRUZ DE LOS SANTOS**, declaró en el juicio de fondo lo que se transcribe a continuación: "(...) *Tenía una vida normal, de proyección política, anteriormente conocía a Milton, es de Guayibín, en ciertos momentos lo tuve en mi oficina; hay un joven llamado Shancy la bomba, estuvo en mi oficina y me dice que Milton estuvo preso en el cuartel y lo soltaron porque le robó unos tenis, yo no lo creo, porque Milton es profesor, Shancy se sincera y me dice que le debe dinero a Milton, según Shancy se droga, que Milton le había fiado, yo cito al Milton, y le digo que si es cierto, le devuelva el dinero o los tenis. La propiedad colinda con la carretera, está, de aquí a la pared, más o menos, pasó en una motocicleta. El pasó más o menos 10:30 a.m. Nunca habíamos tenido problema, no sé por qué hizo eso.*"

CONSIDERANDO: Que, la **SISALRIL** establece que, así como todo órgano público y privado está obligado a valorar dicha declaración de la víctima, más en este caso, como vinculante, válida, coherente y apegada a la verdad, toda vez que un Tribunal, en ejercicio de sus funciones, así lo determinó mediante la evacuación de la Sentencia en marras, la cual forma parte del ordenamiento jurídico de la República Dominicana. Por ende, de conformidad con el Principio de Juridicidad establecido en el inciso 1) del artículo 3 de la Ley No. 107-13, la precitada sentencia y los considerandos esgrimidos por los Jueces para su dictamen es oponible a la actuación de la **SISALRIL**.

CONSIDERANDO: Que, la **SISALRIL** plantea que, el criterio de que el daño padecido por el trabajador **CRISTÓBAL ARGENIS CRUZ DE LOS SANTOS**, respecto al incidente ocurrido en fecha 26 de agosto de 2017, constituye un accidente laboral, toda vez que se edifica una vinculación directa en que el daño recibido por el trabajador ha sido una consecuencia del ejercicio de sus funciones como Fiscalizador.

CONSIDERANDO: Que, la **SISALRIL** manifiesta en su Escrito de Defensa que al momento del Ministerio Público, empleadora del trabajador, apoderarlos, lo hizo mediante la **Comunicación PGR-DGA 010002**, de fecha 20 de mayo de 2022, debidamente firmada y sellada por la Licda. Vilma Alexandra Pérez Díaz, Directora General Administrativa del Ministerio Público; entidad donde solicitó en la indicada comunicación lo siguiente: "*Necesito la evaluación de este caso, es nuestro fiscal Licdo. Cristóbal Argenis Cruz De Los Santos, miembro de la carrera del Ministerio Público, quien recibió un disparo en el rostro en fecha 26 de agosto de 2017, realizado por una persona investigada por él en el marco de sus funciones como fiscal.*"

CONSIDERANDO: Que, la **SISALRIL** expresa que, en función del Principio de Buena Fe, establecido en el inciso 14 del artículo 3 de la Ley No. 107-13, dicha declaración dada mediante una comunicación oficial del Ministerio Público, constituye una prueba preponderante para este

HCA



SS

CRAB



A.R.
J.M.

SEAT

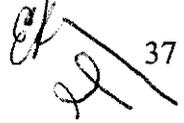
O.S.T.




M.S.S

TE ER

SE

37




caso y sobre la disyuntiva si existe o no un nexo causal entre lo ocurrido y el ejercicio de su función del trabajador como Fiscalizador.

CONSIDERANDO: Que, la **SISALRIL** establece que, con este caso están frente a una casuística que comprende la cobertura del **Seguro de Riesgos Laborales (SRL)**, toda vez que se edifica una vinculación directa en que el daño recibido por el trabajador ha sido una consecuencia del ejercicio de sus funciones como Fiscalizador, de conformidad con los incisos, a) y c) del artículo 190 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, los cuales rezan de la siguiente manera: "El Seguro de Riesgos Laborales comprende: a) Toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador o aprendiz sufra por consecuencia del trabajo que realiza; c) Los accidentes de trabajo ocurridos con conexión o por consecuencia de las tareas encomendadas por el empleador, aunque estas fuesen distintas de la categoría profesional del trabajador."

CONSIDERANDO: Que, entre otras consideraciones, la **SISALRIL**, concluyó de la manera siguiente: "**PRIMERO: RECHAZAR**, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación (Jerárquico) interpuesto por el **INSTITUTO DOMINICANO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL)** contra la **Resolución DJ-GL No. 009-2022**, de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** por improcedente, mal fundado y carente de base, legal, conforme a los motivos expuestos y las pruebas aportadas. **SEGUNDO: CONFIRMAR**, en todas sus partes, la **Resolución DJ-GL No. 009-2022**, de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, por haber sido dictada de acuerdo con lo establecido por la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, sus modificaciones y Normas Complementarias. **TERCERO: Declarar el procedimiento libre de costas, de conformidad con la materia.**"

OÍDAS: Las demás argumentaciones y consideraciones dadas por la parte recurrida.

EN CUANTO AL FONDO DEL RECURSO DE APELACIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)** para conocer el Recurso de Apelación que se ha interpuesto ante él, pondera y valora las circunstancias de hecho y derecho de todos los intereses en conflicto, analizando el fondo del asunto, cuya finalidad es determinar si procede o no el Recurso de Apelación interpuesto por el **INSTITUTO DOMINICANO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL)** contra la **Resolución DJ-GL No. 009-2022**, de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**.

CONSIDERANDO 2: Que los miembros de la **Comisión Especial**, apoderada mediante la **Resolución No. 552-06, d/f 08/09/2022**, evaluaron los argumentos de cada una de las partes involucradas en los hechos y revisaron los aspectos técnicos sobre dicho caso.

CONSIDERANDO 3: Que el artículo 8 de la Constitución de la República, establece como función esencial del Estado, la protección efectiva de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO 4: Que, el artículo 60 de la Constitución, establece que: *"Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez."*

CONSIDERANDO 5: Que el artículo 61 de la Constitución dispone el Derecho a la Salud, señalando que: *"Toda persona tiene derecho a la salud integral" y el Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas."*

CONSIDERANDO 6: Que, el artículo 69, numeral 1, de la Constitución, establece que: *"Tutela judicial efectiva y debido proceso. Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: (...) 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas."*

CONSIDERANDO 7: Que, el artículo 74, numeral 4, de la Constitución, establece que: *"Principios de reglamentación e interpretación. La interpretación y reglamentación de los derechos y garantías fundamentales, reconocidos en la presente Constitución, se rigen por los principios siguientes: (...) 4) Los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y, en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitución."*

CONSIDERANDO 8: Que, el artículo 3, numeral 1, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo, establece que: *"Principio de juridicidad: En cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado."*

CONSIDERANDO 9: Que, el artículo 3, numeral 4, de la Ley No. 107-13, establece que: *"Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática."*

CONSIDERANDO 10: Que, el artículo 3, numeral 8, de la Ley No. 107-13, establece que: *"Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa: Por los cuales la Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos."*

Hca

SERT

D.S.T.

M.S

76 FR

39
EK
RPA
JM
A.R

CONSIDERANDO 11: Que, el artículo 3, numeral 9, de la Ley No. 107-13, establece que: "Principio de proporcionalidad: Las decisiones de la Administración, cuando resulten restrictivas de derechos o supongan un efecto negativo para las personas, habrán de observar el principio de proporcionalidad, de acuerdo con el cual los límites o restricciones habrán de ser aptos, coherentes y útiles para alcanzar el fin de interés general que se persiga en cada caso..."

CONSIDERANDO 12: Que, el artículo 3, numeral 9, de la Ley No. 107-13, establece que: "Principio de relevancia: En cuya virtud las actuaciones administrativas habrán de adoptarse en función de los aspectos más relevantes, sin que sea posible, como fundamento de la decisión que proceda, valorar únicamente aspectos de escasa consideración."

CONSIDERANDO 13: Que, el artículo 3, numeral 13, de la Ley No. 107-13, establece que: "Principio de coherencia: Las actuaciones administrativas serán congruentes con la práctica y los antecedentes administrativos salvo que por las razones que se expliciten por escrito sea pertinente en algún caso apartarse de ellos."

CONSIDERANDO 14: Que el artículo 1 de la Ley No. 87-01, establece que, el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) tiene por objeto: "(...) desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales".

CONSIDERANDO 15: Que, el artículo 185 de la Ley No. 87-01, establece que: "El propósito del Seguro de Riesgos Laborales es prevenir y cubrir los daños ocasionados por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales. Comprende toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que presta por cuenta ajena"

CONSIDERANDO 16: Que, el artículo 190 de la Ley No. 87-01, letra c, establece que: "Los accidentes de trabajo ocurridos con conexión o por consecuencia de las tareas encomendadas por el empleador, aunque estas fuesen distintas de la categoría profesional del trabajador"

CONSIDERANDO 17: Que el artículo 5, del Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales (RSRL), persigue lograr la mayor y más amplia cobertura de los trabajadores (as) en caso de accidentes y/o enfermedades profesionales tales como: "Proporcionar protección por la pérdida de los ingresos normales del trabajador (a); Gestionar la implementación gradual del programa de seguridad y salud en el lugar de trabajo; y Reducir los elementos litigantes entre empleadores y trabajadores."

CONSIDERANDO 18: Que en virtud de los artículos 31 y 32 de la Ley No. 397-19, d/f 30/9/2019 fueron modificados los artículos 192 y 196 de la citada Ley No. 87-01, contemplando la ampliación de los montos de las prestaciones económicas y las indemnizaciones por discapacidad del Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

CONSIDERANDO 19: Que, "el Principio Pro Homine, Pro Personae, Pro Persona, es un relevante criterio interpretativo que establece que toda autoridad perteneciente al poder judicial,

legislativo o ejecutivo debe aplicar la norma o la interpretación más favorable a la persona o a la comunidad, en toda emisión de actos, resoluciones o normas que traten o en que se considere la protección o la limitación de Derechos Humanos, la cual debe ser la más amplia en el primer caso o la menos restrictiva, en el segundo.”

CONSIDERANDO 20: Que, en este mismo orden de ideas, existe un **Principio de Derecho de “in dubio pro operario”**, que expresa ante cualquier duda que exista en un proceso, la Ley debe interpretarse siempre en beneficio del trabajador.

CONSIDERANDO 21: Que siendo la Seguridad Social un Derecho Constitucional destinado a satisfacer las necesidades de la población, su regulación es facultad exclusiva del Estado, a través del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en apego a las disposiciones de la Ley No. 87-01, que crea el SDSS.

CONSIDERANDO 22: Que, las entidades públicas que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social, al igual que los demás estamentos de la Administración Pública, están sujetas en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado, pero al mismo tiempo, siendo la seguridad social un ente dinámico, la misma se desarrolla en forma progresiva y constante.

CONSIDERANDO 23: Que, siendo la seguridad social un servicio público destinado a satisfacer las necesidades de la población, su regulación es facultad exclusiva del Estado, a través inicialmente del Consejo Nacional de Seguridad Social, en apego a las disposiciones de la Ley No. 87-01.

CONSIDERANDO 24: Que, ha quedado evidenciado que, en el accidente que sufrió el señor **CRISTÓBAL ARGENIS CRUZ DE LOS SANTOS** sí existe un nexo causal, por lo que, entendemos que, es justo y conforme al derecho reconocerle al afiliado que su situación se trató de un accidente laboral, y, en consecuencia, se le debe realizar la compensación correspondiente, en proporción al grado de su lesión, según las normativas legales vigentes.

CONSIDERANDO 25: Que el **CNSS** tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, de acuerdo a lo planteado en el artículo 22 de la Ley No. 87-01.

CONSIDERANDO 26: Que en cumplimiento a lo antes expresado, el **CNSS**, luego de haber analizado los planteamientos de la **Comisión Especial** apoderada del mismo, tiene a bien rechazar el presente **Recurso de Apelación** y, en consecuencia, confirmar la **Resolución DJ-GL No. 009-2022**, de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós (2022), ordenando al **IDOPPRIL** a garantizarle al señor **CRISTÓBAL ARGENIS CRUZ DE LOS SANTOS**, las prestaciones del **Seguro de Riesgos Laborales (SRL)** que le correspondan, en virtud de lo

Hea



SS
PAB

AR

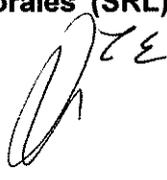
A.R.D
J.M.V

R.M.
M.P.

S.F.R.T



M.S



ef

ER

29

BA

establecido en la Ley No. 87-01, que crea el SDSS, sus modificaciones y sus normas complementarias, así como, por las argumentaciones precedentemente citadas.

VISTOS: La Constitución de la República; la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo y la Ley No. 397-19 del 30/9/2019.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en apego a las atribuciones y funciones que le confiere la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como **BUENO** y **VÁLIDO**, en cuanto a la forma, el presente **Recurso de Apelación** interpuesto por el **INSTITUTO DOMINICANO DE PREVENCIÓN y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL)** contra la **Resolución DJ-GL No. 009-2022**, de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el **Recurso de Apelación** interpuesto por el **IDOPPRIL** contra la **Resolución de la SISALRIL DJ-GL No. 009-2022, d/f 18 de julio del 2022**, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: CONFIRMAR, en todas sus partes, la **Resolución de la SISALRIL DJ-GL No. 009-2022**, 18 de julio del 2022 y, en consecuencia, **ORDENAR** al **IDOPPRIL** a garantizarle al señor **CRISTÓBAL ARGENIS CRUZ DE LOS SANTOS**, las prestaciones del **Seguro de Riesgos Laborales (SRL)** que le correspondan, en virtud de lo establecido en la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), sus modificaciones y sus normas complementarias.

CUARTO: INSTRUIR al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución al señor **CRISTÓBAL ARGENIS CRUZ DE LOS SANTOS**, al **IDOPPRIL**, a la **SISALRIL** y a las demás instituciones que conforman el SDSS, para los fines correspondientes.

3.6. Informe Comisión Permanente de Pensiones, Resol. No. 464-02: correspondiente al pago del Especialísimo a los afiliados que cotizan al Sistema de Reparto Especial de la Policía Nacional. **(Resolutivo)**

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, procedió a dar lectura al informe de la comisión, el cual forma parte integra y textual de la presente acta, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: Se ratifica que el salario cotizante correspondiente a los miembros de la Policía Nacional incluye los sueldos, especialismos y compensaciones inherentes a la función policial, según lo establecido en el Artículo 176 de la Ley 596-16 Orgánica de la Policía Nacional. Esto será aplicable a todo miembro activo y en retiro.

SEGUNDO: Se da por concluido el mandato de la Resolución 464-02, d/f 25/01/2022 que remite a la Comisión Permanente de Pensiones la propuesta realizada por el IDSS mediante la comunicación d/f 25/01/2019, en relación a crear un mecanismo para el descuento, correspondiente al pago del Especialísimo de los afiliados que cotizan al Sistema de Reparto Especial de la Policía Nacional.

TERCERO: Se instruye al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución a las instituciones del **SDSS y la Policía Nacional**.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, no habiendo observaciones, procedió a someter a votación el informe de la comisión. Aprobado.

Resolución No. 559-06: CONSIDERANDO 1: Que mediante la **Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) No. 464-02, de fecha 25 de enero del 2022**, se remitió a la Comisión Permanente de Pensiones la propuesta hecha por el IDSS para crear un mecanismo para el descuento correspondiente al pago del Especialísimo de los afiliados que cotizan al Sistema de Reparto Especial de la Policía Nacional, que reconoce las compensaciones como salario mensual inherente a su función, a todo miembro activo y en retiro.

CONSIDERANDO 2: Que este tema fue conocido en varias ocasiones por la citada **Comisión Permanente de Pensiones (CPP)** donde se analizó el contenido de las documentaciones que integran el expediente.

CONSIDERANDO 3: Que la Ley Orgánica de la Policía Nacional, No. 590-16, del 15 de julio de 2016, regular la organización, funcionamiento y principios fundamentales de actuación de la Policía Nacional, los derechos, deberes, el estatuto de carrera, de la seguridad social y el régimen disciplinario de sus miembros.

CONSIDERANDO 4: Que el artículo 112, párrafo de la citada Ley Orgánica de la Policía Nacional, No. 590-16, expresa que: "serán afiliados al Régimen de Reparto Especial para la Policía Nacional todos los miembros de carrera policial y personal administrativo, asimilados, profesionales y técnicos que conforman la Policía Nacional, por lo que aquellos que se encuentren afiliados al Sistema de Capitalización Individual estatuido por la Ley No. 87-01, sin importar su edad, pasarán y permanecerán en el Régimen de Reparto dispuesto en este artículo hasta el cese de la prestación de sus servicios a dicha entidad. Estos afiliados están exentos del

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten mark]

[Handwritten text: O.S.T. SERT]

[Handwritten initials: TE]

[Handwritten initials: M.SS]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials: EG]

[Handwritten initials: ER]

[Handwritten initials: ef]

[Handwritten initials: RAH]



Acta Sesión Ordinaria No.559
01 de diciembre del 2022

cumplimiento de las disposiciones del Artículo 39 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social" creando, en ese mismo artículo, un régimen de Reparto Especial para los miembros de esta institución.

CONSIDERANDO 5: Que el Artículo 95 de la Ley No. 87-01 establece que los fondos de pensiones pertenecen exclusivamente a los afiliados y se constituirán con las aportaciones obligatorias, voluntarias y extraordinarias, así como con sus utilidades.

CONSIDERANDO 6: Que el artículo 14 de la Ley No. 87-01 sobre Seguridad Social establece que: "el empleador contribuirá al financiamiento del Régimen Contributivo, tanto para el Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia como para el Seguro Familiar de Salud, con el setenta (70) por ciento del costo total y al trabajador le corresponderá el treinta (30) por ciento restante. El costo del seguro de Riesgos Laborales será cubierto en un cien por ciento (100%) por el empleador. En adición, el empleador aportará el cero punto cuatro (0.4) por ciento del salario cotizable para cubrir el Fondo de Solidaridad Social del sistema previsional."

CONSIDERANDO 7: Que a partir de la promulgación de la Ley No. 397-19, del 30 de septiembre del 2019, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y modifica varios artículos de la Ley 87-01, es la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda la encargada de la administración del Autoseguro del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), previsto en el párrafo II del artículo 43 de la Ley No. 87-01 del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO 8: Que tanto la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), como el Comité de Retiro de la Policía Nacional (COREPOL), coordinaron acciones conjuntas para crear un mecanismo administrativo para el descuento correspondiente al pago del Especialísimo de los afiliados que cotizan al Sistema de Reparto Especial de la Policía Nacional, que reconoce las compensaciones como salario mensual inherente a su función, a todo miembro activo y en retiro.

CONSIDERANDO 9: Que el **CNSS** es responsable de velar por el cumplimiento de los propósitos de la Ley No. 87-01 Sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social en materia de protección y de realizar los ajustes necesarios al marco normativo, atendiendo a las problemáticas observadas en el desarrollo del sistema que permitan evolucionar y responder a las necesidades y realidades de su población.

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001; la Ley No. 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y procedimientos

21

2AB

8ERI

Handwritten signatures and initials on the right margin, including "A.R.B.", "J.M.V.", "R.H.", and "I.S.O."

Handwritten signature

Handwritten initials "EF"

Handwritten initials "MRS"

Handwritten initials "W"

Handwritten initials "FR"

Handwritten initials "JH"

Handwritten signature with the number "44" below it

Handwritten initials "I.S.O."

administrativos, del 8 de agosto de 2013, el Reglamento de Pensiones, las Resoluciones del CNSS, entre otras.

El **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, en apego a las atribuciones y funciones que le confiere la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: Se ratifica que el salario cotizable correspondiente a los miembros de la Policía Nacional incluye los sueldos, especialismos y compensaciones inherentes a la función policial, según lo establecido en el Artículo 176 de la Ley 596-16 Orgánica de la Policía Nacional. Esto será aplicable a todo miembro activo y en retiro.

SEGUNDO: Se da por concluido el mandato de la Resolución 464-02, d/f 25/01/2022 que remite a la Comisión Permanente de Pensiones la propuesta realizada por el IDSS mediante la comunicación d/f 25/01/2019, en relación a crear un mecanismo para el descuento, correspondiente al pago del Especialísimo de los afiliados que cotizan al Sistema de Reparto Especial de la Policía Nacional.

TERCERO: Se instruye al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución a las instituciones del **SDSS y a la Policía Nacional**.

3.7. Informe Comisión Permanente de Pensiones, Resol. No. 506-08: se extienda la cobertura al Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia de los trabajadores suspendidos. **(Resolutivo)**

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, procedió a dar lectura al informe de la comisión, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: **ACOGER** el desistimiento presentado por la **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)**, sobre su propuesta de ampliar las disposiciones de la Resolución del CNSS No. 492-01, d/f 03 y 7 de abril del 2020 y sus modificaciones, para extender la cobertura al Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia de los trabajadores suspendidos.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo definitivo de la propuesta realizada por la **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)** por esta carecer de objeto en la actualidad, conforme a lo expresado por la propia solicitante.

Handwritten signatures and initials: SERT, TE, MJS, R, EK, FR, 24, 45, BPA, A.R.V, J.M., M, R, S, P.

TERCERO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las instituciones del SDSS.

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González; no habiendo observaciones, procedió a someter a votación el informe de la comisión. Aprobado.

Resolución No. 559-07: CONSIDERANDO 1: Que mediante la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) No. 464-02, de fecha 15 de octubre del 2020, se remitió a la Comisión Permanente de Pensiones la propuesta hecha por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) de ampliar las disposiciones de la Resolución del CNSS No. 492-01, d/f 03 y 7 de abril del 2020 y sus modificaciones, para extender la cobertura al Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia de los trabajadores suspendidos.

CONSIDERANDO 2: Que este tema fue conocido en varias ocasiones por la citada Comisión Permanente de Pensiones (CPP) donde se analizó el contenido de las documentaciones que integran el expediente.

CONSIDERANDO 3: Que en fecha treinta (30) de enero del año dos mil veinte (2020), tras la recomendación de los miembros y asesores de su Comité de Emergencias, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) el brote de coronavirus (COVID-19), lo que requirió la adopción de medidas de confinamiento, vigilancia activa, entre otras medidas de contingencia.

CONSIDERANDO 4: Que en atención a esa situación el Gobierno Dominicano adoptó una serie de medidas de carácter económico y social conforme las recomendaciones de las autoridades internacionales de salud, imprescindibles para procurar el menor número de personas afectadas.

CONSIDERANDO 5: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 87-01, todos los afiliados que fueron privados de un trabajo remunerado, porque sus contratos de estuvieron suspendidos durante el período de Emergencia Nacional, mantuvieron por sesenta (60) días, junto a sus dependientes directos y adicionales, los derechos del Seguro Familiar de Salud (SFS) de la forma en que indicaron las resoluciones sobre este particular emitidas por el CNSS.

CONSIDERANDO 6: Que a través de la comunicación DS-1900, d/f 10/11/2022, la Superintendencia de Pensiones expresa que ya no es necesario ampliar las disposiciones de la Resolución del CNSS No. 492-01, d/f 03 y 7 de abril del 2020 y sus modificaciones, para que se extienda la cobertura al Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia de los trabajadores suspendidos, toda vez que esta solicitud obedeció a los trabajadores con contratos suspendidos durante el período de Emergencia Nacional como resultado de las medidas tomadas por el COVID-19.

CONSIDERANDO 7: Que la comunicación DS-1900, d/f 10/11/2022 de la SIPEN, es considerada como un desistimiento, y en razón de ese particular, el desistimiento es un acto unilateral de voluntad de la parte accionante o interesado que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate.

CONSIDERANDO 8: Que el legislador establece en el literal b) del artículo 28, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO 9: Que el **CNSS** es responsable de velar por el cumplimiento de los propósitos de la Ley No. 87-01 Sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social en materia de protección y de realizar los ajustes necesarios al marco normativo, atendiendo a las problemáticas observadas en el desarrollo del sistema que permitan evolucionar y responder a las necesidades y realidades de su población.

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001; la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el Decreto Núm. 143-20 de fecha 2 de abril del 2020, establecido para el fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE), la Resolución del CNSS No. 492-01, d/f 03 y 7 de abril del 2020 y sus modificaciones, entre otros.

El **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, en apego a las atribuciones y funciones que le confiere la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el desistimiento presentado por la **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)**, sobre su propuesta de ampliar las disposiciones de la Resolución del CNSS No. 492-01, d/f 03 y 7 de abril del 2020 y sus modificaciones, para extender la cobertura al Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia de los trabajadores suspendidos.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo de la propuesta realizada por la **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)** por esta carecer de objeto en la actualidad, conforme a lo expresado por la propia solicitante.

TERCERO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las instituciones del SDSS.

HCB



SS
PAB

PA

A.R

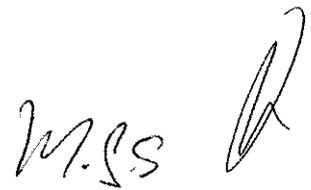
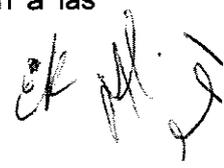
J.M.

SERT

J.S.O

TE

FR



28



4) Solicitud de la Sociedad Dom. de Endocrinología y Nutrición sobre inclusión de prestaciones en el Catálogo del PDSS. Comunicación dif 27/10/22. (Resolutivo)

El Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P., procedió a dar lectura a la comunicación, la cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:



Santo Domingo, RD
27 de octubre 2022.

Georgina Duarte
21-11-22
10:26 AM

**Directiva
2021-2023**

- Dra. Jenny Disla
Presidente
- Dra. Lidia Ravner
Vicepresidenta
- Dra. Rossy Bellard
Secretaria
- Dra. Sheregode Hiasolin
Tesorera
- Vocales:
Dr. Efraim Rodríguez
Dra. Milagros Acosta
Dra. Gladys de los Santos

Dr. Edward Guzmán
Director general
Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

Luego de un cordial saludo, nos dirigimos a Usted, para poner en conocimiento el catálogo de prestaciones, que como Sociedad dominicana de Endocrinología (SODENN) son pertinentes.

Estos inclusión, así como posible modificación de tarifas podrían ser evaluados para la próxima revisión del catálogo de procedimiento que se realizará el año próximo. Quedamos nosotros a la orden y pudiéramos ser convocados para revisiones y sugerencias en algún momento, estando la directiva a la disposición para dichos asuntos.

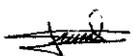
Enviamos en USB, catálogo de prestaciones en esta ocasión tarifado, acorde a las solicitudes del CMD.

Muy atentamente,



**Delegados y
Subdelegados:**

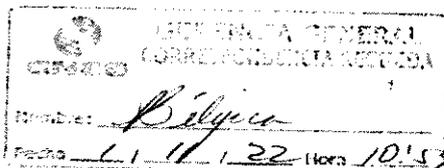
- Distrito Nacional**
Dra. Alba Rodríguez
Dra. Pamela González
- Región Norte**
Dra. Anselva Escobar
Dra. Elba Ojeda
- Región Sur**
Dra. Maritza Guzmán
Dra. Lissette Ramírez
- Región Este**
Dra. Luz Castro
Dra. Justina Sánchez



Dra. Jenny Disla
Presidente



Dra. Rossy Bellard
Dra. Rossy Bellard
Secretaria



El Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P. así como se recibió la comunicación de anestesiología y cualquier otro tipo de comunicación, se reciben, se ponderan en la agenda del pleno para que vayan a la comisión permanente correspondiente, y se haga el trabajo adecuado en virtud de esto, la sugerencia es que vaya a la Comisión Permanente de Salud y se evalúe.

4

4B

SENI

Im

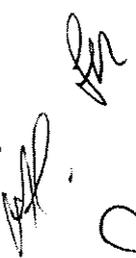
sp

M.SS

NW

ed

A.P.B
J.M.V



X.S.N

Tengo una observación en ese sentido, al final la comisión que vaya, tiene que solicitar a la superintendencia lo correspondiente, a quien ellos están enviando la información que ellos entienden que es correcta, por eso tiene que ir a la superintendencia, se sugiere que vaya a la Comisión Permanente de Salud y que salud se le solicite los estudios correspondientes a la superintendencia, y posteriormente pudiera ir a una revisión integral a la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones.

La **Consejera Laura Peña Izquierdo**, si estoy de acuerdo con lo que dice el Gerente, eso era lo que iba a comunicarles, que nuevamente salud recibe lo propuesta, porque nosotros no vamos hacer análisis de presupuesto ni de cápita, entonces ellos incluso dicen en su carta, es para que lo tomen en cuenta, para la próxima revisión de cápita el año que viene, entonces nuevamente presupuesto recibe de la SISALRIL los cálculos para esa propuesta, o sea que nosotros lo que vamos hacer en salud es enviar a la SISALRIL para los cálculos.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez**, sino hay oposición a esas consideraciones, proponemos que vaya a la Comisión Permanente de Salud, pero, de todas formas, va a tener que auxiliarse de la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, porque aun cuando mande hacer las opiniones a la SISALRIL, luego en presupuesto se conoce, sería un tránsito un poco largo, pero esa es la propuesta, que vaya a la Comisión Permanente de Salud como planteamos aquí. Se somete a votación para fines de aprobación. Aprobado.

Resolución No. 559-08: Se remite a la **Comisión Permanente de Salud (CPS)**, la solicitud de la **Sociedad Dom. de Endocrinología y Nutrición** sobre la inclusión de prestaciones en el Catálogo del PDSS, para fines de revisión y análisis. Dicha Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**.

5) **Solicitud ADARS de modificación del Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios. Comunicación de ADARS d/f 27/10/22. (Resolutivo)**

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, procedió a dar lectura a la comunicación, la cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

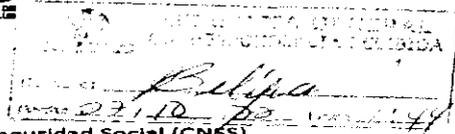
Handwritten notes and signatures scattered throughout the page, including: "HGR", "SER", "J.S.O", "M.S.S", "TE", "FR", "OK", "A.R.", "J.M.", "SA", "M.", "L.M.", "B.A.", and "49".



Acta Sesión Ordinaria No.559
01 de diciembre del 2022



Dr.
Edward Guzmán
Gerente General
Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)
Torre de la Seguridad Social, Avenida Tiradentes No. 33
Ciudad.
SUS MANOS.



Distrito Nacional, R.D.
27 de Octubre de 2022

Ref.: Propuesta de Modificación Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios.

Estimado Dr. Guzmán:

Luego de un cordial saludo, nos permitimos hacerle llegar, anexos a esta comunicación, las observaciones y sugerencias de la Asociación Dominicana de Administradoras de Riesgos de Salud (ADARS) sobre la propuesta de modificación del Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios.

Este documento se lo remitimos directamente, en virtud de que el 10 de agosto pasado lo cursemos de manera oficial al Dr. Jesús Ferris Iglesias, Superintendente de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), pero por razones que ignoramos nuestras consideraciones no fueron ponderadas y atendidas debidamente.

Acudimos a usted, pues, en su condición de instancia superior en ese importante colectivo responsable de establecer las políticas y de la ejecución de los acuerdos y resoluciones del CNSS, como órgano rector del Sistema Dominicano de Seguridad Social, para que se tomen en cuenta y validen nuestras recomendaciones que, como podrá apreciarse, agregan valor al importante reglamento a que hacemos referencia.

Agradecemos su atención y, mientras quedamos al tanto de sus noticias, hacemos propicia la ocasión para expresarle nuestra más alta estima y consideración.

Muy atentamente,

Lic. José Manuel Vargas O.
Presidente Ejecutivo



RNC: 40151490-1
Av. Gustavo Mujica Bazar No. 54, Sector: Business Center,
Piso 11, Eje. Mass, Santo Domingo, D.R.
Teléfonos: 809-544-1378 - 809-544-1374
Fax: 809-544-1378
E-mail: adars@cloro.net.do

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez, como es un tema de reglamento, proponemos a este pleno que ese tema sea conocido en la Comisión Permanente de Reglamentos.

La Consejera Laura Peña Izquierdo, como también tiene el tema de salud ¿no pudiera ser una comisión combinada?

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez, en este caso, como es un tema de incluir en un reglamento, la Comisión Permanente de Reglamentos igual que la de salud, como expresábamos ahorita, tendría que solicitarle a salud, entonces lo haremos ahí. Proponemos que vaya a la Comisión Permanente de Reglamentos, se somete a votación para fines de aprobación la propuesta. Aprobado.

Resolución No. 559-09: Se remite a la Comisión Permanente de Reglamentos (CPR), la solicitud de ADARS de modificación del Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios, para fines de revisión y análisis. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

Handwritten notes and signatures:
Top right: *Juan Estévez*
Middle right: *Distrito Nacional, R.D. 27 de Octubre de 2022*
Bottom right: *A.R.B. JMV*
Bottom right: *U.S.O*
Bottom center: *NW* and *FR*
Bottom left: *ET*
Bottom center: *M.S*
Bottom right: *50*

6) Comunicación de ADARS d/f 09/11/22, sobre la disolución del Patronato de Recaudo de Administradoras de Riesgos de Salud (PRISS). (Informativo)

El Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P., procedió a dar lectura a la comunicación, la cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:



Distrito Nacional, Rep. Dom.
09 de noviembre de 2022

Dr.
Edward Guzmán
Gerente General
Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)
Torre de la Seguridad Social, Avenida Tiradentes No. 33
Ciudad.
SUS MANOS.

Apreciado doctor Guzmán:

Nos complace saludarle muy cordialmente.

El motivo de esta misiva, además, es para informarle, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley No. 13-20, del 7 de febrero de 2020, fecha cuando en representación de la Asociación Dominicana de Administradoras de Riesgos de Salud (ADARS) ocupábamos la presidencia del Patronato de Recaudo e Informática de la Seguridad Social (PRISS), que hemos concluido todos los procesos y requisitos legales para la disolución y, en consecuencia, el cese definitivo de todas las acciones de este organismo, tal como consta en el certificado emitido por el Departamento de Asociaciones sin fines de lucro, de la Procuraduría General de la República, así como otros documentos que anexamos a esta comunicación.

El PRISS, instituido por la Ley 87-01 exclusivamente para administrar el Sistema Único de Información del CNSS, la obediencia a la señalada Ley 13-20, promulgada con fines de fortalecer a la TSS, entre otros propósitos, dejamos constancia, por esta vía, de nuestra satisfacción por el deber cumplido y de nuestra disposición para contribuir, en la medida de lo posible, con todo aquello que redunde en el fortalecimiento y beneficio de ese gran instrumento de redención social que constituye el SDSS.

Agradeciendo su atención, aprovechamos la oportunidad para reiterarle nuestra más alta estima y consideración,

Muy atentamente,

Lic. José Manuel Vargas Q.
Presidente Ejecutivo



RNC: 40151480-1
Av. Gustavo Meliá Ríos No. 84, Solazar Business Center,
Piso 11, Cte. Naco, Santo Domingo, D.N.
Teléfonos: 809-544-1373 • 809-544-1374
Fax: 809-544-1375
E-mail: adars@adars.com.do

CNSS
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN JURÍDICA
Correspondencia Recibida

Nombre: Edo. Guzmán
Fecha: 9/11/22 Hora: 2:37 PM

Mano de Ed. Guzmán
9/11/22
10:32 AM

GERENCIA GENERAL
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Nombre: Breija
Fecha: 9/11/22 Hora: 11:15

HCB

[Handwritten signature]

PRISS

A.R.

J.M.

PR

SERT

[Handwritten signature]

TE

ER

EV

[Handwritten signature]

M.SS

[Handwritten signature]

EG

PR

7) **Comunicación de la Cámara de Diputados d/f 03/10/22, sobre la propuesta para la creación de las Procuraduría Especializada para la Defensa de la Seguridad Social. (Resolutivo)**

El Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P., procedió a dar lectura a la comunicación, la cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

GERENCIA GENERAL
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Nombre: *Felipe*
Fecha: *5/10/22*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Comisión Bicameral para la revisión de la Ley No.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social

CNSS
RECIBIDO:
FECHA: *5-10-22*
HORA: *10:22*

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
3 de octubre de 2022

Licenciado
Edward Guzmán
Gerente General Consejo Nacional De Seguridad Social (CNSS)
Su Despacho. -

Distinguido gerente:

Después de un cordial saludo, la subcomisión bicameral conformada el 16 de septiembre del año en curso, por la Comisión Bicameral que revisa y estudia la Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en virtud de la Resolución No.00082, tiene a bien remitirle copia de la propuesta para la creación de una "Procuraduría Especializada para la Defensa de la Seguridad Social".

En ese sentido, solicitamos su opinión por escrito, dentro en un plazo que no exceda de 3 a 5 días, sobre la pertinencia de definición y tipificación de los posibles crímenes, delitos e infracciones en materia de salud, pensiones y riesgos laborales.

La presente solicitud se hace en función de las facultades establecidas en los artículos 122 y 156 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Para nosotros es de suma importancia contar con su acostumbrada colaboración, ya que, la misma contribuirá a darnos soporte técnico al momento de rendir el informe a la Comisión Bicameral.

Con alta estima y consideración, queda de usted,

Atentamente,

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dpto. Coordinación de Comisiones
Apoyamos la eficiencia
Juan Dionicio Rodríguez Restrepo
Presidente de la Subcomisión

Anexo. Propuesta

La integridad de este documento puede ser verificada en el código QR

CNSS
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN JURÍDICA
Correspondencia Recibida

Nombre: *Edg. Guzmán*
Fecha: *10/10/22* Hora: *11:25 AM*

GERENCIA GENERAL
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Nombre: _____
Fecha: ____/____/____ Hora: _____

Entiendo de que no es un tema personal de Edward Guzmán sino un tema como Gerente del Consejo Nacional de Seguridad Social, y entiendo que la respuesta debe darse como Consejo, por eso sugerimos que vaya a una comisión, aunque el plazo en ese momento fue de tres a cinco días, está en conocimiento de que el hecho no se ha respondido todavía, pero entendemos de

Handwritten notes and signatures:
- Left margin: *ERI*, *AB*
- Right margin: *RP*, *F.P.B.*, *JMV*, *FR*, *MS*, *NS*, *X.S.O.*
- Bottom: *MS*, *NS*, *FR*, *MS*, *NS*, *FR*, *MS*, *NS*

que no debe ser una respuesta del Gerente o en este caso a título personal, sino algo que involucra al Consejo, por eso nuestra idea de colocarlo y que vaya a una comisión y se evalúe esa propuesta de sugerencia.

El **Consejero Santo Sánchez**, esta comunicación es sobre la propuesta a la creación de la Procuraduría Especializada para la Defensa de la Seguridad Social, o sea, es una propuesta que está en la Cámara de Diputados y ellos quieren que nosotros opinemos o la Cámara de Diputados hace una propuesta para que nosotros formemos eso.

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, no, dentro de la Comisión Bicameral, están estudiando la modificación de la ley, hay una propuesta de que se cree ese organismo. Entonces, ¿cuál es nuestra opinión, sobre que se cree ese organismo dentro de la próxima reforma a la Ley No. 87-01? Ellos están escuchando las opiniones en sentido general.

El **Consejero Santo Sánchez**, pero eso no es competencia de este Consejo, eso tiene que ir a la mesa técnica donde está la propuesta de modificación a la Ley de Seguridad Social.

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, recuerden que el Congreso de la República creó una Comisión Especial Bicameral, para la revisión de la Ley No. 87-01, tienen todos los poderes para hacer esa revisión. Entonces, ellos están solicitando la opinión sobre ese tema específicamente, ante una eventual reforma, la creación dentro de la reforma Ley No. 87-01, esa figura de la Procuraduría Especial de la Defensa de la Seguridad Social.

Lo único que estoy diciendo que, en este caso, entiendo que no puede ser una opinión a título personal de Edward Guzmán, sino que representó al Consejo Nacional de Seguridad Social, la opinión que salga de aquí no puede ser de Edward o de la Dirección Jurídica del Consejo, sino debe ser parte del Consejo Nacional de Seguridad Social.

El **Consejero Santo Sánchez**, eso es una propuesta de modificación, debe ser evaluada por cada sector de manera individual. Este Consejo no tiene facultad para decir si está de acuerdo o no, pudiéramos, pero eso es cada sector. Por lo tanto, creo que el Sector Gubernamental debe tener su propia opinión, el Sector de los Empleadores y el Sector de los Trabajadores también, y los demás sectores; por tanto, no le veo objeto.

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, estamos totalmente de acuerdo, el tema es que no puedo dar una opinión como Gerente, si se decide de que se vaya a la comisión, y la comisión da esa respuesta sobre eso, esa será la respuesta, pero creo que no tengo la facultad de dar una opinión como Gerente.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez**, ya el Gerente lo ha dicho, y estoy de acuerdo con él; la opinión no puede ser personal, tiene que ser una opinión de consenso, institucional.

La **Consejera Roselyn Amaro Bergés**, estoy de acuerdo, de hecho, esta consulta, ha llegado a otros, en el caso del CONEP, llegó allá como gremio, para la opinión, y entiendo que nosotros como Consejo debemos referir, pero como Consejo de manera integral, lo único que quiero

48

BA

RAD
SS

A.R.
J.M.

BA

O.S.T.
S.F.T.
W

R

TE

ER

29

OK

53

M.S.S

BA

llamar la atención es que esta comunicación llevo aquí el 5 de octubre, lo bueno de esto es que como eso está en una comisión, ellos dan un plazo mayor, y eso sigue en curso, o sea, fluye, no hay un plazo fatal, pero si es importante que esto se haga de manera expedita, para que se trate de enviar lo antes posible y sea considerada como opinión.

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez, la propia carta le solicita al gerente, o sea a su persona, dice solicitamos su opinión, no la opinión del Consejo, por lo que el tema de la fecha, lo que el gerente analizó de si él era y paso el tiempo, o sea que por ahí solicitamos que no sea castigado el gerente por haberla traído hoy.

El Consejero Pedro Rodríguez, entiendo adecuado que se responda en termino institucional, estoy totalmente de acuerdo que esa discusión se derive a una comisión, y haría la solicitud de que cualquier conclusión o cualquier retroalimentación o cualquier respuesta del Consejo recoja lo que es el consenso tripartito que prima en esta mesa, en caso de que exista un grupo que esté de acuerdo y otro que no lo este, creo que la respuesta debe ser que el Consejo no tiene una posición conciliada sobre el tema, oportunidad tendremos, en términos sectoriales, de fijar posiciones, ante cualquier consulta que se haya elevado a cada una de nuestras organizaciones, concluir aprovechando este momento, tal cual señalaron nuestras compañeras Evelyn y Roselyn, con el tema de los plazos, de los tiempos, y de la oportunidad en la información, creo que no es apropiado en un órgano como este que una comunicación llegue el día 3 y un mes después estemos abordando el tema, como tampoco genera entusiasmo, que un acto del día 13, se eleve a consideración de todos casi dos semanas después, creo que debe mejorarse el flujo de información, y creo, sobre todo, como decimos los economistas, la asimetría en la información, aquí todos tenemos algún nivel de corresponsabilidad en las decisiones, y como todos tenemos corresponsabilidad civil en las decisiones que se toman, yo creo que la asimetría en la información debe ser un elemento que tomemos de forma muy seria en el pleno del Consejo y en los trabajos de las comisiones del Consejo.

El Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzman P., asumimos con responsabilidad lo mencionado por el Consejero Pedro Rodríguez.

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez, esto debe ir a una comisión especial, puesto que no tenemos una comisión de justicia en el Consejo, entonces, proponemos a que conformemos una comisión especial.

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González, procedió a la conformación de una Comisión Especial, a fines de que conozca el tema, quedando de la siguiente manera: **Lic. Juan A. Estévez**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Roselyn Amaro Bergés**, Representante del Sector Empleador; **Licda. Petra Hernández**, Representante del Sector Laboral; **Lic. Odali Cuevas**, Representante del Sector de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; y **Lic. Salvador Reyes**, Representante de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; no habiendo observaciones, sometió a votación la propuesta de que el tema fuera remitido a la Comisión Especial que, acabamos de conformar. Aprobado.

Resolución No. 559-10: Se crea una **Comisión Especial (CE)** conformada por: **Lic. Juan A. Estévez**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Roselyn Amaro Bergés**, Representante del Sector Empleador; **Licda. Petra Hernández**, Representante del Sector Laboral; **Lic. Odali Cuevas**, Representante del Sector de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; y **Lic. Salvador Reyes**, Representante de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; apoderada para conocer la propuesta de la Cámara de Diputados, para la creación de la Procuraduría Especializada para la Defensa de la Seguridad Social; para fines de revisión y análisis. La Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**.

- 8) **Acto de oposición a elegibilidad del Sr. Francisco Alberto Torres Díaz, como Superintendente de Pensiones, No. 3838/2022, notificado en fecha 23/11/2022. (Resolutivo)**

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzman P.**, procedió a dar lectura a la primera parte del acto de oposición, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

TE FR EP

AG

1948
A.R
J.M
EP

OSF
SERT

R

M.S.S

EP

55
P.A.S

EP
EP

pedido

CNSS
RECIBIDO SIN LEER
La recepción de este documento no implica
aceptación de su contenido por parte del CNSS

FECHA 23/11/2022 HORA 1:02 p.m.
POR [Firma]

ACTO DE OPOSICION A ELEGIBILIDAD DEL SEÑOR FRANCISCO ALBERTO TORRES DIAZ, COMO SUPERINTENDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN); POR NO POSEER LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y GERENCIAL COMPROBABLE QUE EXIGE EL ARTICULO 109 DE LA LEY NO. 87-01 QUE CREA EL SISTEMA DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL, DEMOSTRADO DURANTE SU DESEMPEÑO COMO SUBDIRECTOR GESTION DE CUMPLIMIENTO EN LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNO (DGII).

ACTO NÚMERO 3832/2022. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día Veinte tres del mes de Noviembre del año Dos Mil Veintidós (2022). Actuando a requerimiento del **DR. ANGEL MORETA**, dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1377644-7, con domicilio en la Ave. Independencia No.505, Edificio I, Condominio Santurce, Sector de Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional; quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales al **LICDO. JOSE CARELA DE LA ROSA**, dominicano, mayor de edad, casado, Abogado de los Tribunales de la República, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0057280-9; **LICDO. OKENSY CONTRERAS MARTE**, dominicano, mayor de edad, soltero, Abogado de los Tribunales de la República, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-1494043-0; y al **LICDO. RAMON A. BONIFACIO ESPINAL**, dominicano, mayor de edad, soltero, Abogado de los Tribunales de la República, portadora de la cédula de identidad y electoral número 001-0180642-0, todos, con estudio profesional común, abierto en la Ave. Independencia No.505, Edificio I, Condominio Santurce, Sector de Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional; lugar donde mi requeriente hace formal elección de domicilio para los fines y consecuencias legales del presente Acto.

AG

EP

AB

SERT

[Firma]



GABRIEL BATISTA MERCEDES
Atg. Ord. De la 2da. Sala Cam. Penal,
Juz. De 1ra instancia del D.N.
Ced. 402-2325112-1, C/ Eusebio Manzueta 44

debidamente nombrado, **recibido y asentado para los fines** de mi Ministerio. **EXPRESAMENTE** y en virtud del anterior requerimiento, siempre actuando dentro de mi jurisdicción, me he trasladado: **PRIMERO:** A la Av. Enrique Jiménez Moya No. 5, Centro de los Héroes, La Feria, Santo Domingo, Distrito Nacional; lugar donde está establecido el **MINISTERIO DE TRABAJO**, donde tiene domicilio el Señor **LUIS MIGUEL DE CAMPOS GARCÍA, MINISTRO DE TRABAJO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, y una vez allí, hablando personalmente con _____, quien me declaró y dijo ser _____ de mi requerido con calidad para recibir actos de esta naturaleza; **SEGUNDO:** A la Av. Dr. Héctor Homero Hernández, Esq. Av. Tiradentes, Ensanche La Fe, Santo Domingo, Distrito Nacional; lugar donde está establecido el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MSP)**, donde tiene domicilio el Señor **DANIEL ENRIQUE DE JESUS RIVERA, MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y VICE-PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, y una vez allí, hablando personalmente con _____, quien me declaró y dijo ser _____ de mi requerido con calidad

[Firma]

[Firma]

A. R. B.

JMV

[Firma]

[Firma]

M.S

NV

FR

[Firma]

[Firma]

para recibir actos de esta naturaleza; **TERCERO:** A la Calle Benito Monción No. 51, Casi Esq. Independencia, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional; lugar donde está establecido el **INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS (INAVI)**, donde tiene domicilio el Señor **JUAN YSIDRO GRULLÓN GARCÍA, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS (INAVI), Y EN SU CONDICION DE MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, y una vez allí, hablando personalmente con _____ quien me declaró y dijo ser _____ de mi requerido con calidad para recibir actos de esta naturaleza; **CUARTO:** A la Av. Pedro Henríquez Ureña esq. Av. Leopoldo Navarro, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional; lugar donde está establecido el **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, donde tiene domicilio el Señor **HÉCTOR VALDEZ ALBIZU, GOBERNADOR DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, Y EN SU CONDICION DE MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, y una vez allí, hablando personalmente con _____ quien me declaró y dijo ser _____ de mi requerido con calidad para recibir actos de esta naturaleza; **QUINTO:** A la Calle Paseo de los Médicos, Esquina Calle Modesto Díaz, Zona Universitaria, Santo Domingo, Distrito Nacional; lugar donde está establecido el **COLEGIO MÉDICO DOMINICANO (CMD)**, donde tiene domicilio el Señor **RUFINO SENÉN CABA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DEL COLEGIO MÉDICO DOMINICANO (CMD), Y EN SU CONDICION DE MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, y una vez allí, hablando personalmente con _____ quien me declaró y dijo ser _____ de mi requerido con calidad para recibir actos de esta naturaleza; **SEXTO:** A la Av. Tiradentes No. 33, Ensanche Naco. Torre de la Seguridad Social Presidente Antonio Guzmán Fernández, 1ro, 6to y 7mo piso, Santo Domingo, Distrito Nacional; lugar donde está establecido el **CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, donde tiene domicilio el Señor **LUIS MANUEL DESPRADEL LAMPLE Y MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, y una vez allí, hablando personalmente con _____ quien me declaró y dijo ser _____ de mi requerido con calidad para recibir actos de esta naturaleza; **SEPTIMO:** A la Av. Tiradentes No. 33, Ensanche Naco. Torre de la Seguridad Social Presidente Antonio Guzmán Fernández, 1ro, 6to y 7mo piso, Santo Domingo, Distrito Nacional; lugar donde está establecido el **CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, donde tiene domicilio el Señor **PEDRO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, TITULAR REPRESENTANTE DE LOS EMPLEADORES (COPARDOM), MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, y una vez allí, hablando personalmente con _____ quien me declaró y dijo ser _____ de mi requerido con calidad para recibir actos de esta naturaleza; **OCTAVO:** A la Av. Tiradentes No. 33, Ensanche Naco. Torre de la Seguridad Social Presidente Antonio Guzmán Fernández, 1ro, 6to y 7mo piso, Santo Domingo, Distrito Nacional; lugar donde está establecido el **CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, donde tiene domicilio el Señor **ANTONIO RAMOS, TITULAR REPRESENTANTE DE LOS EMPLEADORES (CONEP), MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, y una vez allí, hablando personalmente con _____ quien me declaró y dijo ser _____

Her

O.S.T. BERT



RAB SS

A.R. J.M.I



29

Handwritten initials and signatures:  CC FB

Handwritten initials:  2

_____de mi requerido con calidad para recibir actos de esta naturaleza; **NOVENO:** A la Av. Tiradentes No. 33, Ensanche Naco. Torre de la Seguridad Social Presidente Antonio Guzmán Fernández, 1ro, 6to y 7mo piso, Santo Domingo, Distrito Nacional; lugar donde está establecido el **CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, donde tiene domicilio la Señora **ODALIS SORIANO, TITULAR REPRESENTANTE DE LOS EMPLEADORES (CNUS), MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, y una vez allí, hablando personalmente con _____, quien me declaró y dijo ser

_____de mi requerido con calidad para recibir actos de esta naturaleza; **DECIMO:** A la Av. Tiradentes No. 33, Ensanche Naco. Torre de la Seguridad Social Presidente Antonio Guzmán Fernández, 1ro, 6to y 7mo piso, Santo Domingo, Distrito Nacional; lugar donde está establecido el **CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, donde tiene domicilio el Señor **SANTO SÁNCHEZ, TITULAR REPRESENTANTE DE LOS EMPLEADORES (CNTD), MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, y una vez allí, hablando personalmente con _____, quien me declaró y dijo ser

_____de mi requerido con calidad para recibir actos de esta naturaleza; **ONCEAVO:** A la Av. Tiradentes No. 33, Ensanche Naco. Torre de la Seguridad Social Presidente Antonio Guzmán Fernández, 1ro, 6to y 7mo piso, Santo Domingo, Distrito Nacional; lugar donde está establecido el **CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, donde tiene domicilio el Señor **FREDDY ROSARIO, TITULAR REPRESENTANTE DE LOS EMPLEADORES (CASC), MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, y una vez allí, hablando personalmente con _____, quien me declaró y dijo ser

_____de mi requerido con calidad para recibir actos de esta naturaleza; **DOCEAVO:** A la Av. Tiradentes No. 33, Ensanche Naco. Torre de la Seguridad Social Presidente Antonio Guzmán Fernández, 1ro, 6to y 7mo piso, Santo Domingo, Distrito Nacional; lugar donde está establecido el **CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, donde tiene domicilio la Señora **MARIA EMILIA VARGAS LUZON, TITULAR REPRESENTANTE DE LAS MICROEMPRESAS, MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, y una vez allí, hablando personalmente con _____, quien me declaró y dijo ser

_____de mi requerido con calidad para recibir actos de esta naturaleza; **LES HE NOTIFICADO** a mis requeridos, lo que a continuación se expresa:-

1.- **ATENDIDO:** A que, con motivo de la Venta del Edificio denominado **TORRE EMPRESARIAL INTEGRAL**, intervenida entre el **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, y la razón social **DISEÑO INTEGRAL, S. R. L.**, se generó un acto de corrupción, que motivo la presentación de una querrela por varios delitos, entre los cuales figuran el soborno y la defraudación fiscal. -----

2.- **ATENDIDO:** A que, la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)** constituye el epicentro de los delitos citados precedentemente, tal como consta en la tabulación **ANÁLISIS DE LA COMPRA**, contenida en el **INFORME FINAL DEL PROYECTO**, elaborado por la razón social **DISEÑO**



SS
AG

A. R. B.
J. M. U.

AB

SERI

fm

ep

M.S

FR

ep

NW

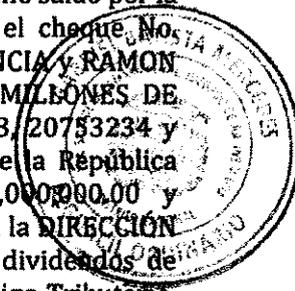
L-S-D

INTEGRAL, S. R. L., bajo la firma del Ingeniero RAMON ANTONIO ANDUJAR RAMIREZ, el cual fue entregado a los abogados DANIEL IZQUIERDO y JULIO A. SANTAMARIA CESA, tal como consta en el Acto de Alguacil No. 681/18, de fecha 20 de marzo del 2018, instrumentado por el Ministerial Edwar R. Rosario B., Ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. **(Anexo al presente)**. -----

3.- **ATENDIDO:** A que, en la tabulación ANALISIS DE LA COMPRA, contenida en el INFORME FINAL DE CIERRE DE PROYECTO, se establecen Tres (3) partidas que evidencian la presencia de un soborno que en total supera los CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL DOLARES (USD\$4,600,000.00); denominadas: **Menos efectivos de MIC USD\$2,000,000.00; 6% Comisión, USD\$1,860,000.00; Gastos Administrativos (Pagados a Personal de DGII, USD\$780,590.72).** (Anexo copia tabulación ANALISIS DE LA COMPRA). -----

4.- **ATENDIDO:** A que, en el Acto de Alguacil citado precedentemente, se establece lo siguiente: **(1) Que no obstante lo antes planteado en fecha Doce (12) de Febrero del año 2018, los INGENIEROS MANUEL DE JESUS PEREZ GOMEZ, PUBLIO JOSE E. SILFA Y RAMON ANDUJAR RAMIREZ, procedieron a entregar a los Abogados apoderados del Señor CARLOS MANUEL GOMEZ UREÑA, una carpeta con todos los documentos relativos al CIERRE FINAL DEL PROYECTO TORRE EMPRESARIAL INTEGRAL, en los cuales se puede evidenciar claramente: 1) Presupuesto de la Obra; 2) Financiamiento e Impuestos pagados al BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA; 3) Impuestos pagados a la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII); 4) Comprobante de costos y gastos del proyecto de construcción de la TORRE EMPRESARIAL INTEGRAL; 5) Desglose de Inversión y Dividendos para los Socios en dicho proyecto; Documentación que reitera en cuanto a su contenido a través de la presente notificación; La Gerencia de Fraude y Delito Tributario bajo la dependencia de YORLIN VAZQUEZ, a quien se le depositó este Acto y el ESTADO FINAL DEL PROYECTO, debidamente certificado por Notario Público, no fue tomado en cuenta al momento de la investigación que realizó por estos delitos.** -----

5.- **ATENDIDO:** A que, con motivo de haber recibido el pago de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON 66/100 (RD\$661,399,622.66), como saldo por la venta de la TORRE EMPRESARIAL INTEGRAL, de conformidad con el cheque No. 2083577 (De Administración); los Señores PUBLIO JOSE SILFA VALENCIA y RAMON ANTONIO ANDUJAR RAMIREZ, recibieron la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (RD\$500,000,000.00) mediante los cheques número 20753233, 20753234 y 20753232 (De Administración) librados por el Banco de Reservas de la República Dominicana, por las cantidades de RD\$200,000,000.00, RD\$100,000,000.00 y RD\$200,000,000.00 respectivamente, suma esta que no fue declarada a la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII); No obstante constituir dividendos de conformidad con las observaciones de los Artículos 291 y 308 del Código Tributario. **(Anexo copia de los tres cheques)**. -----



HGA
D.S.T.
SERT
F

YE
M.S
FR
ek
4

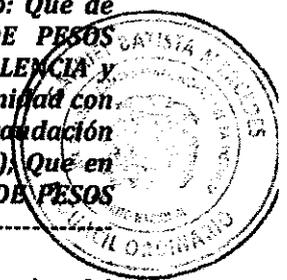

FAB
SS
A. Ruiz
JMV
M
S. S.

5.- **ATENDIDO:** A que, en fecha 22 de Diciembre del año 2020, el Licdo. Julio Santamaría presento formal denuncia por fraude fiscal a cargo de los Señores PUBLIO JOSE SILFA VALENCIA y RAMON ANTONIO ANDUJAR RAMIREZ, por conducto de la razón social DISEÑO INTEGRAL, S. R. L.; y la razón social DISEÑO INTEGRAL S.R.L., en su declaración de IR-2 correspondiente al año 2017, por ante el departamento de FRAUDE Y DELITOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), lo que motivo la acción que hoy nos ocupa. -----

6.- **ATENDIDO:** A que, en fecha 25 de Octubre del año Dos Mil Veintiuno (2021), mediante Oficio No. S.J.-2699406 de la Licda. Yorlin Vásquez, Subdirectora Jurídica de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), se establece lo siguiente: *"En ese sentido, se reitera, tal y como lo fue comunicado al LICDO. JULIO ANDRES SANTAMARIA CESA, mediante el Oficio CIFDT-2504119, suscrito por el Señor LORENZO NATANAEL OGANDO DE LA ROSA, Gerente de Investigación de Fraudes y Delitos Tributarios, recibido en fecha 14 de mayo del 2021, que a dicha fecha producto de la instrucción e investigación sobre su denuncia, ya constaba el reporte investigativo del caso, así como su remisión por ante el área correspondiente de esta Dirección General, para que continuara con la ejecución de la actuaciones de fiscalización de lugar. Asimismo, le informamos que dicha remisión fue realizada bajo reservas expresas de la Judicialización Penal que pueda corresponder en caso de que los hechos fiscalizados constituyan cualquier ilícito penal. Dicha fiscalización externa al día de hoy se encuentra en una etapa de ejecución".* -----

7.- **ATENDIDO:** A que, en fecha Primero (1ro) de Diciembre del año Dos Mil Veintiuno (2021) y como consecuencia de la fiscalización citada en el Oficio No. S.J.-2699406, de fecha 25 de Octubre del año 2021, se produjo una reunión en la sede de la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII) a requerimiento de la Subdirectora Jurídica de la DGII, YORLIN VASQUEZ, donde la funcionaria informó a los Señores MANUEL DE JESUS PEREZ GOMEZ (FREDDY PEREZ), PUBLIO JOSE SILFA VALENCIA y RAMON ANTONIO ANDUJAR RAMIREZ en presencia de su Abogado y el Contador de la empresa DISEÑO INTEGRAL S. R. L., y de los Señores JULIO A. SANTAMARIA CESA y ROBINSON ESTEBA SEGURA FELIZ, Abogado y Asesor Fiscal del Señor CARLOS MANUEL GOMEZ UREÑA, lo siguiente: *"Primero: Que de conformidad con la Ley Tributaria, los QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (RD\$500,000,000.00) recibidos por los Señores PUBLIO JOSE SILFA VALENCIA y RAMON ANTONIO ANDUJAR RAMIREZ, constituyen dividendos de conformidad con la Ley; Y Segundo: Que los hallazgos preliminares arrojan una defraudación superior a los NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (RD\$900,000,000.00). Que en caso de que la defraudación final supere los SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (RD\$600,000,000.00) el expediente debería ser judicializado".* -----

8.- **ATENDIDO:** A que, en fecha Siete (07) de Diciembre del año Dos Mil Veintiuno (2021), el LICDO. JULIO A. SANTAMARIA CESA, le depositó a la Subdirectora YORLIN VASQUEZ un escrito de Replica-Desmentido a las argumentaciones presentadas por los representantes de DISEÑO INTEGRAL, en la



SS
R

RMB

SERT

FR

M.S

EP

FR

(Handwritten signature)
A.R.B.
JMU

(Handwritten initials)

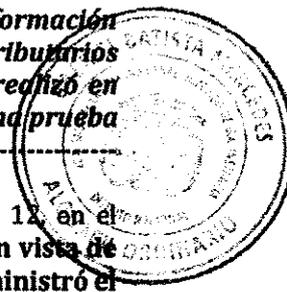
(Handwritten initials)

reunión del Primero (1ro) de Diciembre del año 2021, el cual contiene los anexos que lo justifican, y en el Numeral 3 el ESTADO FINAL DE CIERRE DEL PROYECTO, Certificado por Notario Público. -----

9.- **ATENDIDO:** A que, a pesar de lo anterior y sin que lo denunciados razón social DISEÑO INTEGRAL, S. R. L., los Señores PUBLIO JOSE SILFA VALENCIA y RAMON ANTONIO ANDUJAR RAMIREZ, hayan aportado prueba o documentación alguna, que permitiera a la Administración destruir los hallazgos denunciados por la Subdirectora Jurídica YORLIN VASQUEZ, en fecha Seis (06) del mes de Abril del año Dos Mil Veintidós (2022), mediante Resolución GMPC No. 2830791, se dictó la RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA IMPUESTO SOBRE LA RENTA, mediante la cual se ratificó la Tasa Efectiva de Tributación (TET), como el método de Tributación para la Liquidación de los Beneficios generados por la construcción y venta de la TORRE EMPRESARIAL INTEGRAL, firmado por el LICDO. FRANCISCO A. TORRES, Subdirector Gestión de Cumplimiento. -----

10.- **ATENDIDO:** A que, de una simple lectura de la Resolución GMPC No. 2830791, se comprueba que la misma constituye la prueba del COHECHO y la CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA, toda vez que en la página No. 7 de 12, se establece lo siguiente: **CONSIDERANDO: Que en respuesta a dicho requerimiento la sociedad comercial DISEÑO INTEGRAL S. A., RNC No. 101-17314-9, procedió mediante el volante de recepción No. 2101384, emitido por esta Dirección General el 27 de mayo del 2020, al depósito de una comunicación suscrita por el Señor ING. RAMON ANTONIO ANDUJAS RAMIREZ, en su expresada calidad de Socio de DISEÑO INTEGRAL, S. A., RNC No. 101-17314-9, por vía de la cual "Solicitaba Formalmente a la DGII dejar sin efecto la notificación No. GIFDT-2099801" y remitida como "Anexo" un conjunto de documentos, entre los cuales figuraba un "INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES" suscrito el 24 de mayo del 2019, con la firma y sello del Contador Público Autorizado Licdo. Ramón Emilio Rivera (Exequatur No. 323-96) contentivo del Balance General, Estado de Resultado, Notas de Estados Financieros, Estado de Cambio en el Patrimonio de los Accionistas respecto a los ejercicios fiscales 2018 y 2017; Por lo que, se procedió al análisis exhaustivo de los referidos documentos. En ese orden, la citada Gerencia del Investigación de Fraudes y Delitos Tributarios de esta Dirección General, verificó y comprobó que la empresa DISEÑO INTEGRAL, S. A., RNC 101-17314-9, rehusó a aportar los avales de Ley y soportes documentales que otorguen prueba de fehaciente de la información contable presentada, a pesar de que la Gerencia de Fraudes y Delitos Tributarios comprobó que el informe del Auditor Licdo. Ramón Emilio Rivera, se realizó en fraude a la ley, el mismo no resultó sometido a la acción de la Justicia, una prueba más de cohecho y corrupción administrativa.** -----

11.- **ATENDIDO:** A que, en la página No. 8 de 12, en el Tercer CONSIDERANDO se establece lo siguiente: **CONSIDERANDO: Que en vista de que el Contribuyente DISEÑO INTEGRAL, S. A., RNC 101-17314-9, no suministró el total de los documentos que respaldan la razonabilidad de los ingresos, costos y gastos presentados a su declaración jurada de impuestos sobre la renta para el**



AG

O.S.T. DESER +

29

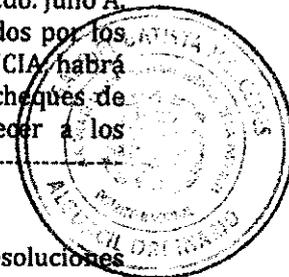
ER EG 6
M.S.S

RA

ejercicio fiscal 2017, el proceso de auditoria no pudo realizarse" adicionalmente, la declaración jurada es una estimación de Oficio realizada por la Administración Local de San Carlos en base a informaciones suministradas por el contribuyente, el cual conoce de contabilidad organizada (registros, entradas de dinero, mayor general, balance de comprobación entre otros), por tanto, procedimos a la aplicación de la determinación de oficio establecida en el Artículo 5, literal c) Párrafo I Literal b) de la Norma General 07-14, sobre mixta es decir, considerando los ingresos según contratos de Venta facilitados por el contribuyente en el caso del inmueble TORRE EMPRESARIAL INTEGRAL, así como el caso de los otros ingresos por venta de activos, tomando como base la valorización sometidas por el Departamento de Valoración de Bienes del apartamento vendido correspondiente a la TORRE CEDONI, procediendo a la aplicación de la Tasa Efectiva de Tributación al sector. Aquí se evidencia una vez más el cohecho y la corrupción administrativa ya que, teniendo la información que destruyen la no presentación de los documentos para la auditoria, en el INFORME FINAL DEL PROYECTO depositado en manos de la Subdirectora YORLIN VASQUEZ, donde se detallan los costos y gastos, del proyecto, recurren a evaluar o incluir la Venta de un apartamento, insignificante desde el punto de vista fiscal, si tomamos en cuenta que la Torre fue vendida en TREINTA Y UN MILLONES DE DOLARES (USD\$31,000,000.00) y que tal como consta en el Acto de Alguacil y en el informe FINAL DE CIERRE DEL PROYECTO se registran todas las informaciones relativas a la TORRE EMPRESARIAL INTEGRAL, lo que fue ignorado de manera deliberada por el Subdirector Gestión de Cumplimiento Señor FRANCISCO A. TORRES. -----

12.- ATENDIDO: A que, existe otra Resolución de Determinación de la Obligación Tributaria Retenciones del Impuesto Sobre la Renta, GMPC No. 2892519 (distinta a la GMPC No. 2830791), de la misma fecha 6 de abril del año 2022, la cual establece lo siguiente: Que se realizaron desembolsos a cuentas de los accionistas señores Ramón Antonio Andujar Ramírez y Publio José Silfa Valencia, por un total de RD\$631,196,638.00, deduciendo desembolsos por un monto de RD\$341,381,839.93, atribuyendo la diferencia ascendente a la suma de RD\$289,814,798.07, como dividendos; pero, si comprobamos que de conformidad con el Oficio No. S.J.-2699406, de fecha 25 de octubre del año 2021, "La Fiscalización" se realizó a partir de la Denuncia por Defraudación Fiscal presentada por el Licdo. Julio A. Santamaría Cesá, fundamentada en los Cheques de Administración recibidos por los socios RAMON ANTONIO ANDUJAR RAMIREZ y PUBLIO JOSE SILFA VALENCIA, habrá que concluir que los Dividendos No Declarados y Pagados mediante los cheques de referencia, han sido excluidos con el deliberado propósito de favorecer a los denunciados y sustraerlo de la judicialización por Defraudación Fiscal. -----

13. - ATENDIDO: A que entre las Dos (2) Resoluciones firmadas por el LICDO. FRANCISCO A. TORRES, en su condición de Subdirector Gestión de Cumplimiento de la DGII, existe una evidente contradicción, ya que las primera GMPC No. 2892519, establece que se practicó una FISCALIZACIÓN a las declaraciones



55

RAB

8FK1

fm

M.S.S. 24/

FR

A.R.B.
J.M.V.

J.S.C.

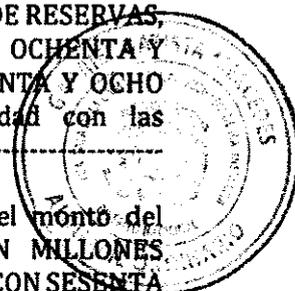
Juradas de las Otras Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (IR-17); y la segunda GMPC No. 2830791, establece que: "Que en vista de que el contribuyente no suministro el total de los documentos que respaldan la razonabilidad de los ingresos, costos, gastos presentados en su declaración Jurada de Impuestos Sobre la Renta para el ejercicio Fiscal 2017, el proceso de Auditoria **NO PUDO REALIZARSE**", es más que evidente, que en ausencia de la Auditoria no puede haber fiscalización real. -----

14. - **ATENDIDO:** A que la Resolución GMPC No. 2892519, establece lo siguiente: *Que se realizaron desembolsos a cuentas de los accionistas señores Ramón Antonio Andujar Ramírez y Publio José Silfa Valencia, por un total de RD\$631,196,638.00, deduciendo desembolsos por un monto de RD\$341,381,839.93, atribuyendo la diferencia ascendente a la suma de RD\$289,814,798.07, como dividendos; pero, si comprobamos que de conformidad con el Oficio No. S.J.-2699406, de fecha 25 de octubre del año 2021, "La Fiscalización" se realizó a partir de la Denuncia por Defraudación Fiscal presentada por el Licdo. Julio A. Santamaría Cesá, fundamentada en los Cheques de Administración recibidos por los socios RAMON ANTONIO ANDUJAR RAMIREZ y PUBLIO JOSE SILFA VALENCIA; habrá que concluir que los Dividendos No Declarados y Pagados mediante los cheques de referencia, han sido excluidos con el deliberado propósito de favorecer a los denunciados y sustraerlo de la judicialización por Defraudación Fiscal.* -----

15. - **ATENDIDO:** A que, de conformidad con la anómala Resolución GMPC No. 2892519 y la Certificación de los desembolsos entregados en el proceso de construcción, al momento de la DGII realizar la prueba global de efectivo se limitó a "Analizar" los valores recibidos por concepto de financiamiento, de donde resulta que el monto de dividendo atribuido en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS NUEVENTA Y OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS (RD\$289,814,798.07), no refleja la realidad de los beneficios, ni el total de los dividendos recibidos por los socios de DISEÑO INTEGRAL, en vista de que no se han computado o sumado los QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (RD\$500,000,000.00), en la Resolución de Reconsideración. -----

16. - **ATENDIDO:** A que, de conformidad con todas las pruebas provenientes de la razón social DISEÑO INTEGRAL y de BANCO DE RESERVAS, el monto real de los dividendos asciende a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS (RD\$789,814,798.07), de conformidad con las disposiciones del Artículo 291 del Código Tributario. -----

17. - **ATENDIDO:** A que, al no ponderar el monto del Cheque No. 2083577, por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (RD\$661,399,622.66), como parte del ingreso total por la construcción y venta de la Torre Empresarial Integral, al momento de emitir la Resolución de Determinación de la Obligación Tributaria de Retenciones del Impuesto



HCA

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

SERT

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

Sobre la Renta GMPC No. 2892519, el Estado ha sido perjudicado por más de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (RD\$800,000,000.00)**, al día de hoy, por concepto de Tributos, mora, intereses y multas. -----

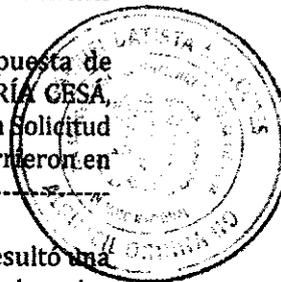
18. - **ATENDIDO:** A que, ante las irregularidades contenidas en las Resoluciones citadas GMPC No. 2892519 y GMPC No. 2830791, así como la Resolución Resultante del Recurso de Reconsideración sobre estas, firmada por la Subdirectora Jurídica LICDA. YORLIN VASQUEZ, donde se ratifica las irregularidades firmadas por el **LICDO. FRANCISCO A. TORRES**; mi requiriente depositó en fecha Doce (12) de septiembre del año Dos Mil Veintidós (2022), por ante la Magistrada Procuradora General de la República, vía Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), **FORMAL SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN DE LOS SEÑORES: YORLIN S. VASQUEZ, SUBDIRECTORA JURIDICA, FRANCISCO A. TORRES, SUBDIRECTOR GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO Y SORAYA CAROLINA HERRERA, GERENTE DE FRAUDES Y DELITOS TRIBUTARIOS, TODOS FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII). POR COHECHO Y CORRUPCION ADMINISTRATIVA EN PERJUICIO DE LAS RENTAS NACIONALES, POR UNA DEFRAUDACIÓN QUE SUPERA LOS SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (RD\$600,000,000.00) DE LOS SEÑORES MANUEL DE JESUS PEREZ GOMEZ (FREDDY PEREZ), PUBLIO JOSE SILFA VALENCIA Y RAMON ANTONIO ANDUJAR RAMIREZ.** -----

19. - **ATENDIDO:** A que, la Solicitud de Investigación al LICDO. FRANCISCO A. TORRES y comparte, motivó una Reunión en sede de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), convocada por su titular LICDO. LUIS VALDEZ, con la participación de los denunciados, el LICDO. JULIO A. SANTAMARÍA CESÁ, Abogado del Señor CARLOS MANUEL GOMEZ UREÑA, convocado por el Director de la DGII y la LICDO. ROBINSON SEGURA, Asesor Fiscal en el caso de la especie. -----

20. - **ATENDIDO:** A que, ante la presentación de las pruebas materiales presentadas por el LICDO. JULIO A. SANTAMARÍA CESÁ, en esta reunión, el Director de la DGII, LICDO. LUIS VALDEZ, designo al Subdirector FREDDY TORRES para una revisión del proceso de Fiscalización fruto de la denuncia presentada por el Abogado LICDO. JULIO A. SANTAMARÍA CESÁ. -----

21. - **ATENDIDO:** A que, motivado por la propuesta de revisión, a instancia del Director de la DGII, el LICDO. JULIO A. SANTAMARÍA CESÁ, solicitó a mi requiriente DR. ANGEL MORETA, el retiro por extemporáneo de la Solicitud de Investigación, en razón de que los hechos que generaron la denuncia ocurrieron en el año 2017, es decir, antes de la Gestión del LICDO. LUIS VALDEZ. -----

22. - **ATENDIDO:** A que, la Revisión propuesta resultó una simple "TRETA" para el retiro de la Solicitud de Investigación de los Funcionarios denunciados, toda vez, que a la fecha no se ha producido ninguna revisión. -----



2

SAB

A.B.B.
J.M.V.

SEKI

M.S.

FR

32

J.S.O.

23. - **ATENDIDO:** A que, fruto de lo anterior y ante un atropello en contra de mi requiriente, al impedirle la entrada a la sede principal de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), el impetrante, por conducto de sus Abogados, solicitó una reunión con la Subdirectora Jurídica LICDA. YORLIN VASQUEZ, en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, la cual se realizó en presencia del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, DR. ANTOLIANO PERALTA, el Subdirector Jurídico de la Presidencia LICDO. PEDRO L. MONTILLA CASTILLO, y varios Profesionales del Derecho, y el LICDO. ROBINSON SEGURA. -----

24. - **ATENDIDO:** A que, en esta reunión la LICDA. YORLIN VASQUEZ, admitió lo siguiente:

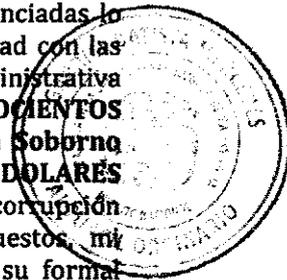
I. Que los QUINIENTOS MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS (RD\$500,000,000.00), recibidos por los señores RAMON ANTONIO ANDUJAR RAMIREZ y PUBLIO JOSE SILFA VALENCIA, constituye dividendos a la luz del artículo 291 del Código Tributario;

II. Que el monto de la Defraudación incluyendo, tributos, capital, intereses y mora, supera al momento la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (RD\$800,000,000.00);

III. Que los socios de la razón social Diseño Integral, S. R. L., presentaron un contrato falseado a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), al momento de registrar la Venta, incurriendo en el Delito de uso de documentos falsos de comercio;

25. - **ATENDIDO:** A que, ante una pregunta del Consultor Jurídico, a la LICDA. YORLIN VASQUEZ, sobre porque no se ha procedido con el sometimiento por ante los Tribunales de los denunciados, ésta respondió que el costo que tendría esa acción no era rentable para la Administración, lo que resulta insostenible, toda vez, que ella misma admitió que a la fecha la Defraudación superaba los OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (RD\$800,000,000.00). -----

26. - **ATENDIDO:** A que, la actuación del LICDO. FRANCISCO A. TORRES, validando con su firma las irregularidades denunciadas lo descalifica para optar por la Superintendencia de Pensiones de conformidad con las disposiciones del Artículo 109 de la Ley 87-01, por su falta de capacidad Administrativa y Gerencial, privando al Estado Dominicano de cobrar más de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (RD\$800,000,000.00), además, de encubrir un Soborno dado por más de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL DOLARES (USD\$4,600,000.00), todo lo cual conlleva un sometimiento por cohecho y corrupción administrativa, en perjuicio del Estado Dominicano. Por motivos expuestos, mi requiriente, le notifica, a mis requeridos, en sus respectivas calidades, su formal oposición, a la elegibilidad del LICDO. FRANCISCO ANTONIO TORRES DIAZ, al cargo de Superintendente de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN). -----



HC
O.S.T. SERT
TE

MA

RAB
SS

A.R.D
J.M.

RA

RA
101

FR

ELC

M.S



Acta Sesión Ordinaria No.559
01 de diciembre del 2022

El Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzman P., incluso no menciona al Consejo como tal, menciona al Ministerio de Trabajo, me imagino que le notificaron al Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud Pública, el INAVI, el Banco Central, El Colegio Médico, a los miembros del Sector Laboral y Empleador, dígase Pedro Rodríguez, Antonio Ramos, Odalis Soriano, Santo Sánchez, Freddy Rosario, María Vargas como representante de las Microempresas, son los que están incluidos en este expediente, y aquí al Consejo solamente de todos los que he mencionado, se recibieron como si fuera domicilio de ustedes 4, que fue el caso de Odalis Soriano, el caso de Santo, Pedro y Senén, llegaron como si este fuera su domicilio, los demás aquí no llegaron, pido y reitero las disculpas, de que en su momento no les fue inmediatamente notificado por X o Y razón, eso no viene al caso, y que ustedes conocieran de esto una semana después, pero aquí solamente llegaron esos 4, y al Consejo oficialmente no fue notificado.

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS Juan Ant. Estévez; ¿Cuáles son las argumentaciones?

El Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzman P., es un tema de una compra de un informe de cierre de un proyecto, donde detallan la posibilidad de una presencia de soborno, simplemente, durante sus funciones de Subdirector de la DGII, simplemente.

El Consejero Santo Sánchez, recuerden que el presidente del Consejo Nacional de Seguridad Social, es el Ministro de Trabajo y a él le fue notificado, de manera de que cuando se le notifica de un acto, envuelve al Consejo Nacional, envuelve actores de las instituciones que conforman el Consejo Nacional de Seguridad Social o del Sistema de Seguridad Social, obviamente está el presidente.

Secundé en esta parte, la propuesta que inicialmente hizo la compañera Petra, después de que yo leí el documento, aunque fue a mí que se me notificó, pero obviamente tengo que consultar con las demás personas de nuestro sector y más ella de calidad de suplente, y obviamente ella se motivó hacer esta propuesta, y la secundé en el sentido, por el saneamiento, si se pudiera decir, y a quien más le conviene es al señor Superintendente de Pensiones de que este tema lo conozca el Consejo Nacional de la Seguridad Social, en el sentido de que, rápidamente aunque lo leí rápido, pero vi que hay una solicitud de investigación a la procuraduría especializada en persecución de la corrupción, y además de eso, el mismo acto, en su motivación y fundamento de los supuestos hechos que se le imputan al señor Torres, pues ellos dicen que van acudir al Tribunal Superior Administrativo, y mal haría este Consejo, que si hay un acto que se le notifica a los Consejeros y al Consejo Nacional de la Seguridad Social, y que se conozca uno de los órganos jurisdiccionales, y que este consejo está informado, y que nosotros no actuemos.

Quizás pueda, de manera preliminar, ver que quizás no tenga fundamento lo que ellos hacen, pero es de manera preliminar, no hemos ido al fondo, y por lo tanto, le convendría a todos, hasta a el mismo que el Consejo examine y que vea, estos aspectos que este Consejo tiene facultad para evaluar las actuaciones, y es un mandato de la ley y los reglamentos, de evaluar las actuaciones de los funcionarios, es decir, de los superintendentes, del gerente, de la subgerente, de la DIDA y los demás funcionarios. Por lo tanto, por eso fue que nos motivamos a que lo veamos y la comisión lo vea, yo creo en la juventud, un muchacho joven, y somos también de principios que se siga promoviendo la igualdad de condiciones entre los jóvenes y las mujeres.

FR



El **Consejero Odali Cuevas**, señor Gerente Edward, quiero saber por favor que me rectifiquen el nombre de Odali, por favor, al no llegarme el acto y no tener conocimiento del acto, pero les pregunto, menciona el nombre de Odalis.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez**, no, es Odalis Soriano, no se refiere a usted.

El **Consejero Odali Cuevas**, hay algo que yo quiero decir como conecedor de lo que es el derecho, las leyes dominicanas yo pienso que cuando usted va hacer cualquier demanda o acto de notificación, usted tiene que especificar tácitamente con quien usted quiere pelear, a quien usted está notificando, y si el Gerente dice que no está el Consejo en este caso, que solamente menciona, aunque sea al Presidente, pero no se está refiriendo al Consejo, se está refiriendo al Ministro de Trabajo, no al Consejo, yo disiento de algunas de las cosas del consejal, de Santo ya que cuando usted se va a dirigir a tener un beneficio de alguien o algo, tiene que especificar tácitamente e identificar a las partes involucradas

El **Consejero Pedro Rodríguez**, preferiría que Marilyn me anteceda.

La **Subgerente General del CNSS, Marilyn Rodríguez**, el acto que notifican, y leyéndolo rápidamente, es un acto de oposición a la elegibilidad del señor Francisco Torres como Superintendente de Pensiones, se entiende que se les notifica a los consejeros, pues obviamente es este Consejo quien tiene que decidir sobre la terna de candidatos a presentarlos al Poder Ejecutivo para que se ocupe la posición del Superintendente de Pensiones.

Dentro de los supuestos alegatos, ellos indican que el señor Francisco Torres, con una transacción de la DGII, emitió dos resoluciones que se contradicen entre sí, hay una resolución que tienen una determinación fiscal, y en otra resolución al parecer exonera en unos impuestos a una compañía, son supuestos alegatos, porque no hay sentencia dentro de los documentos que ellos emiten, sin embargo, efectivamente ellos dicen que van apoderar a los tribunales correspondientes y a la procuraduría, y hacen su formal oposición de que entendiendo que el señor Francisco Torres no tiene la capacidad para poder ser Superintendente de Pensiones, debido a una supuesta falta administrativa en emitir dos resoluciones que se contradicen, entonces entendemos que evidentemente los miembros del Consejo, deberían conformar una comisión para ponerse en conocimiento y en contexto de la situación que ocurrió, para que ante una eventual escenario que lo lleven a los tribunales o que haya que decidir al respecto, pues ya el consejo este en contexto.

El **Consejero Pedro Rodríguez**, la Subgerente señaló parte de lo que iba a compartir con todos, sin embargo, hay una notificación, esa notificación me parece que lo que hace es que inicia un proceso de reclamo jurídico, independientemente de que existan señalados, intuito o personas, lo que se persigue es el rol de esas personas en un órgano que tomó una decisión, yo desconozco cuál sería el próximo paso, desconozco cuál es el riesgo del Consejo como institución y desconozco el riesgo de las personas que están señalados por nombre propio.

AG

OST. J
BERT

TE

ey

ER

M.S.S

ek

RAD
SS

A.R.
JA

P.N.

Solicitaría que el Consejo se avoque a discutir, que respuesta dar, que estrategia va a seguir, al margen de quienes estamos involucrados con nombre y apellido, tengamos alguna aproximación independiente a la del Consejo, sin embargo, creo que es responsabilidad de todos, el poder establecer, qué hacer con esta notificación, no sé si hay algún tipo de llamamiento, de responsabilidad del Consejo Nacional de Seguridad Social, por un supuesto acto de alguien, en un momento previo a la decisión que se tomó, yo propondría que en lo inmediato, nosotros formemos alguna comisión que aborde este tema, pero creo que el inicio de la discusión y el abordaje de este tema, debe ser ya.

La **Consejera Odalis Soriano**, Presidente me podría confirmar el nombre de la persona llamada Odalis que se cortó.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez**, Odalis Soriano.

La **Consejera Odalis Soriano**, ¿eso es una remisión en calidad de miembro del Consejo?

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, señora Odalis Soriano, titular representante de los empleadores CENUS y miembro del Consejo Nacional de Seguridad Social. Llego aquí porque fijan como si su domicilio está aquí.

La **Consejera Odalis Soriano**, esa documentación no la recibí, ni por correo, incluso estuve el martes por allá, retiré algunos documentos de los que estaban en Agenda, pero eso no estaba dentro de lo que recibí, pero ya refiriéndome al tema de, si debe ir a una comisión, pero se formó una comisión para evaluar la terna, pero se pueden enviar la documentación para que lo evalúe la misma comisión que estuvo evaluando los integrantes de la terna.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez**, es diferente porque ya esa comisión concluyó los trabajos, y no tienen competencia, pero no es problema escoger una comisión, y aclararle que el tema no estaba en agenda, fue solicitado precisamente por su sector y secundado por el Sector Empleador, de que sea incluido en la agenda y así se hizo.

La **Consejera Odalis Soriano**, voy a solicitar entonces que, me envíen el acto para conocer realmente las razones, a pesar de que he escuchado algunas cosas, no tengo clara cuál es la situación que ellos alegan para impugnarlo.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez**, de todas maneras, ya en la comisión habrá tiempo y espacio para conocer ampliamente el acto.

El **Consejero Freddy Rosario**, con todas las argumentaciones que se han hecho, le serviría a la comisión, incluso el departamento jurídico del Consejo, entonces la comisión ahí puede auxiliarse con relación a eso, pero indiscutiblemente tiene que ser una nueva comisión que trate este tema.

La **Consejera Mery Hernández**, repetir por favor al Gerente General, ver el Colegio Médico decidió y ¿se le entregó al colegio?

11
2

AB

SEN

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'M.S.S.', 'N.V.', and others.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including 'A.B.', 'M.B.', and 'L.S.O.'.

El Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P., se le entregó a usted.

La Consejera Mery Hernández, yo no he recibido nada.

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez, si no lo ha recibió, favor entregárselo a la Dra. Hernández.

El Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P., revise los documentos que le fueron entregados ayer Dra. Hernández.

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez, revisé dentro de los documentos que le entregaron ayer, yo vi algo, no recuerdo en cuál de los consejeros, pero pensé que era de algún tema que estábamos viendo, pensé que era un acta.

La Consejera Mery Hernández, en definitiva, son sectores que están dando voz, y mientras una persona no es sometida y no es culpabilizada, no es culpable de nada, en ese sentido, lo que debemos de verlo, pero no tampoco necesariamente en este momento sale un cuestionamiento de una persona que supuestamente ha tenido actos delictivos, debió de hacerse antes, porque si estamos cuidando tanto, no debemos esperar que sea un en un momento de asumir una posición que hay intereses, igual como aquí que se presentó un tema que había intereses igual que este, entonces vamos a verlo.

El Consejero Julián Martínez, el documento que Odalis Soriano debe recibir, puedo llevárselo, esa es una, y la otra es que se presenta esto en el pleno, que una decisión del pleno es sujeta a un cuestionamiento por cuestiones de ética, supuestamente, pero sería bueno a futuro, que cuando se vaya a tomar esas decisiones así, se publique por la plataforma del consejo, a ver si alguien tiene alguna objeción, antes de que el pleno tome una decisión final, eso yo lo sugiero a futuro, porque ya en este caso, ya está hecho, pero a futuro me gustaría eso.

El Consejero Odali Cuevas, lo que pienso es que el Consejo tomo una decisión, por lo menos la comisión designada tomó una decisión, pero no una decisión unipersonal, fue una decisión colegiada, fue una decisión donde no estuvo el solo, surgió el impase después, pero antes del impase a esa comisión debió llegarle alguna objeción, porque fueron tres que nosotros seleccionamos de cinco o seis que nos llegaron, nosotros tuvimos tres, que sabíamos nosotros de cuál de ellos podría tener alguna falta, que no es una falta grave, porque si fuera una falta grave, tuvieran una sentencia, tuvieran alguna decisión de algún organismo.

Repito, nosotros esa decisión de sacar una terna, la hicimos colegiadamente, nosotros no sabíamos el background de nadie, solamente a nosotros llega la hoja de vida de cada persona, y nosotros lo que hicimos fue examinar la hora de vida, ahora, si algún sector o alguien se iba a sentir agredido al momento de someter estos tres candidatos, se debió hacerlo con anticipación, yo creo en la medicina preventiva, yo no creo en la medicina curativa, luego de que se da el evento o la actividad entonces pues sale a surgir alguna opinión de algún sector, entonces eso debió de ser antes, sabíamos que íbamos hacer una terna, sabíamos los candidatos, y yo pienso que si hubiese sido antes, nosotros quizás hubiésemos convocado a cada uno de los

HON



SEAT

O.S.T. J

7E

ER

M.L.S



SE
RAE
A.R.
I.W.
D.A.
E.P.
M.L.

participantes en la terna para escuchar su parecer, pero no lo vimos, creo que si debe ir a una comisión, a mí me interesa pertenecer a esa comisión, de verdad que el caso es un poco delicado.

El Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P., quiero decir algo, el Consejo hizo el debido proceso según el reglamento del Consejo, en la elección de la terna, y recuerden que al final quien elige a la persona es el poder ejecutivo, y otra cosa, por si acaso, la notificación llegó el 23, el mismo día que publicaron el decreto, o sea antes de, el Consejo hizo todo lo que tenía que hacer, tal cual manda el reglamento interno y la ley, quería dejar eso claro porque no se hizo nada fuera de lugar.

El Consejero Santo Sánchez, lo que pasa es que estamos confundiendo dos temas muy diferentes, el tema de la selección del señor Superintendente y un tema que llega ahora, y no estamos evaluando ni estamos discutiendo el fondo, no nos confundamos, porque no estamos discutiendo el fondo, por eso esta propuesto una comisión, y además de eso nosotros como miembros responsables de dictar las normas y políticas del sistema dominicano de seguridad social, incluyendo la suspensión, la solicitud al poder ejecutivo de la desvinculación o la destitución de uno de los superintendentes, del gerente, de cualquier funcionario, tenemos esa facultad, siempre que encontremos indicios que vinculen a cualquier funcionario del sistema, les voy hacer un comentario, yo que trabajé en esa comisión, ustedes recuerdan en la comisión lo que yo propuse, y eso el consejo lo debe de evaluarlo para futuro, yo propuse en la comisión que entrevistemos a cada candidato, habían cinco, que se entrevisten, porque tienes el curriculum de la hoja de vida de cada candidato de los que vienen aquí, pero pudiese ser que uno de esos candidatos tenga algún tema de acto que chocan contra la ética y los principios, y eso lo hacemos con todo el nivel de objetividad, y reitero, apoyamos la propuesta en el sentido de que es más sano y aquí no pretendemos hacerle daño a nadie, es más sano que la comisión lo vea.

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez, creo que hay consenso.

El Consejero Santo Sánchez, lo que pasa es que se han dicho cosas, como que se ha querido decir que hay algún tipo de persecución, porque ni siquiera esos actos son de ninguno de los consejeros, eso viene de un tercero.

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez, estamos cediendo los turnos porque todos tenemos el derecho para expresarnos, en todas las expresiones que ha habido hay un consenso de que se conforme una comisión, pero todos tenemos derecho a expresarnos.

El Consejero Antonio Ramos, creo que más que conformar una comisión, ahora mismo nosotros lo que tenemos es que decidarnos como vamos a responder a esto, porque esto hay que responderlo, y crear una comisión es pasar un par de semanas, esto es una respuesta inmediata que hay que darle a esta gente, diciendo lo que sea que tengamos que decir.

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez, el tema sería que tendríamos que conocerlo ahora en fondo, hay que conformar la comisión y ustedes

SA

3413

SEKI

DR

41

M.S

FR

59

70

SA

A.R.B.
J.M.V.B.

Y.S.O

mismo tienen la potestad de darle celeridad de que esta tarde se reúna la comisión si así lo quisieran, o mañana, pero tiene que ir a la comisión.

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, dos cosas, que entre los miembros del Consejo se haga el nombre de la comisión, si será comisión especial, que quede redactado como ustedes consideren, y lo otro, vuelvo y digo, la importancia de respetar los debidos procesos con los reglamentos, ustedes se acuerdan que habían candidatos que no fueron propuestos oficialmente por un sector del consejo, es por ese tipo de cosas, y recuerden que de la terna se mandó que el candidato sea propuesto por sectores oficiales, y al final el consejo envía una terna con el debido proceso, y al final se toma otra instancia con la decisión final.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez**, ¿ustedes quieren que conozcamos el fondo ahora mismo? Respondieron que no.

Entonces, vamos a conformar la comisión especial. No puedo opinar del mismo porque no conozco el documento, yo tendría que conocerlo, para eso la comisión tiene que reunirse, ver que es lo que dice ese documento y a que es que se refiere, y entonces dar una respuesta, y si ustedes quieren hacemos una convocatoria extraordinaria.

La **Subgerente del CNSS, Marilyn Rodríguez**, los miembros del Consejo tienen obviamente el poder de decidir si quieren enviarlo a una comisión para conocer el acto, porque efectivamente no hay una acción a determinar al respecto, o también pueden decidir darle un mandato al gerente para contestar la comunicación, se debería de entender que el mandato que le puedan dar al Gerente General para contestar esa comunicación, es que el Consejo Nacional de Seguridad Social llevó a cabo el debido proceso de selección de la terna de candidatos para presentar al Poder Ejecutivo previo a que fuera notificado ese acto, y a raíz de esa terna de candidatos, pues el Poder Ejecutivo emitió su decreto, y posteriormente se recibió ese acto, y se le ha puesto en contexto al Consejo de que se le recibió ese acto, esa debería de ser la línea si la van a dar un mandato al gerente de contestar la comunicación.

Fue solicitado un cuarto intermedio por el sector empleador

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez**, el Sector Empleador había pedido un cuarto intermedio que ya concluyó, ¿hay alguna propuesta del sector?

El **Consejero Pedro Rodríguez**, sí Presidente, dada la celeridad con que se entiende que debe manejarse la respuesta, nosotros estaríamos de acuerdo con la sugerencia de la Subgerente, de que apodere al Gerente General a darle respuesta a esta intimación o notificación, los términos yo creo que podrían ser escogidos en común acuerdo con la consultora jurídica y con el aporte de cualquiera de los miembros del pleno.

El **Consejero Santo Sánchez**, nosotros secundamos la propuesta del Sector Empleador, de que se apodere al señor Gerente porque ciertamente, y vuelvo y reitero, ustedes vieron que se fue rico el debate, el Consejo no podía pasarlo por alto sin verlo, pero estamos de acuerdo que se apodere al señor Gerente que le dé respuesta a la comunicación, explicando que hay que

HCA

O.S. SERT

TE



M.S

ER

EP

EA

es
PAB
A.R
J
R
R
pl.
S/

esperar cualquier órgano de esos que ellos han apoderado, porque simple y llanamente eso es un acuerdo.

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, solamente que antes de enviar la comunicación, se les va a circular el borrador de la misma para que así se hagan los aportes necesarios.

La **Consejera Petra Hernández**, pienso que con la propuesta total con lo que había leído la Subgerente donde se le comunique a esta persona que hace la solicitud, que esto llegó posterior a la elección de la terna que realizamos nosotros, ya es lo más sano, porque eso no nos compromete a nosotros, si llegó una vez nosotros ya habíamos hecho nuestro trabajo, yo creo que eso es lo más sano.

El **Consejero Odali Cuevas**, creo que la instancia correspondiente que ellos se debieron de dirigir fue a la Presidencia, a la jurídica de la presidencia, por eso estoy de acuerdo con que el Gerente sea el actor directo de esta comunicación, cada uno de nosotros conozcamos el borrador de esa comunicación.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez**, con esa propuesta de que el Consejo le dé el mandato al Gerente General para que elabore una respuesta a este acto jurídico que nos ha llegado, y que el Gerente antes de enviarla, debe circularla con los consejeros para cualquier aporte, mejora o como sea de dicha respuesta, luego que sea refrendada por todos los consejeros, se les envíe a esta persona o institución, que no conozco. Se somete a votación para fines de aprobación la propuesta. Aprobado.

Resolución No. 559-11: Se autoriza al **Gerente General del CNSS** a dar respuesta al **Acto No. 3838/2022**, notificado en fecha **23/11/2022**.

8) Turnos Libres.

La **Consejera Laura Peña Izquierdo**, como les comentaba ahorita, quisiéramos que nos pusieran el día en que están los trabajos de la Comisión Especial sobre el Colegio Médico y las ARS, si se recibió la información de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales de los cálculos que se les pidieron en relación a los requerimientos de los médicos.

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, la comisión especial decidió dos puntos, primero en un plazo de tres días, solicitar a los sectores, las inquietudes que tenían, luego de cumplir esos tres días, se le daba 10 días a la superintendencia para emitir cualquier tipo de información, los diez días vencen mañana, solo estamos esperando a que la superintendencia responda. Y ya posterior la comisión decidirá cuándo se vuelve a reunir.

La **Consejera Roselyn Amaro Bergés**, para eso tengo una pregunta, quisiera saber quién depositó, si tienen el listado.

El Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P., todos los sectores depositaron, temas puntuales y temas muy aéreos, pero todos depositaron, todos los sectores que el Colegio Médico no depositó oficialmente, pero si depositó mediante un comunicado general, que se asume como propuesta.

La Consejera Mery Hernández, no solamente están los médicos, hay otros sectores, era lo que yo quería decir.

La Consejera Laura Peña Izquierdo, tenía otro turno libre solicitado y era en relación al envío de las agendas del Consejo, si es posible regularizar que nos la envíen el viernes, antes, porque está llegando un poco tarde, hemos recibido la agenda muchas veces el lunes en la tarde, no nos da tiempo a veces de leer toda la documentación que viene con esa agenda, o sea que le agradeceremos que eso se regularice por favor.

El Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P., será enviado y notificado el mensaje.

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez, ya lo tenemos anotado y haremos las diligencias condignas para que eso se regularice lo más pronto posible y lo mejor posible.

HGR

El Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P., son temas de información del Consejo, el primero es que el jueves próximo, estaremos realizando una actividad donde se van a reconocer los pasados consejeros, a los cuales todavía no se le ha hecho su reconocimiento por el paso por este honorable consejo, y se va hacer el próximo jueves, 10 de la mañana y el lugar se les notificará mañana, se les informará a todos, están todos invitados formalmente, y son aproximadamente 20 exconsejeros que se les van a reconocer de todos los sectores, están incluidos todos los sectores, va hacer un acto breve de aproximadamente 1 hora.



Y el otro tema es informar que llegó la notificación de la acción de amparo y fijación de audiencia realizada por el Colegio de Abogados de la República Dominicana, yo había informado hace dos sesiones anteriores, sobre que habíamos sido notificados y hay varias instituciones, pero hay algo que, en este caso a mí a título personal, no solamente al Consejo sino al Gerente directamente, lo están notificando, y en este momento constituiré abogado, como título persona.

RAB
H

A.R.

J.M.

SA

En su momento dije una de las posibles acciones que haría, y es probablemente que lo pueda hacer, que es una intervención forzosa de todos los consejeros que habían pasado por la historia del Consejo Nacional de Seguridad Social, incluyendo a los 20, porque es algo de que ha sido histórico lo que ha sucedido con los temas que ellos están demandando, y en la única gestión que se ha hecho un plan piloto para la ejecución del Régimen Contributivo Subsidiado ha sido en esta, que tengo seis meses, pero bueno, ya eso es una posible acción, lo digo porque sé que hay mucha gente que ha pasado por aquí alrededor de 120, incluyendo exministros, ministros actuales y nada, lo pongo en conocimiento la primera audiencia es el 14 diciembre de este presente año a las 9 de la mañana, estará el magistrado Román Berroa de la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.



SERT
J.T.S.O.

TE

EB





Acta Sesión Ordinaria No.559
01 de diciembre del 2022

Otra cosa, probablemente vieron la circular de un acercamiento que tuvimos con el Rector de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, informar que estamos tratando de hacer algún tipo de acuerdo con la PUCMM, para el tema de maestrías y conocimiento, en virtud del mandato de la ley de la Seguridad Social, próximamente seguiremos dando más información sobre ese tema.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**; no habiendo más temas en la agenda en esta convocatoria ordinaria, siendo las 11:40 a.m. dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente acta, que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.

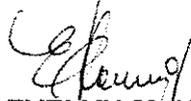

JUAN ANT. ESTÉVEZ GONZÁLEZ
Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS

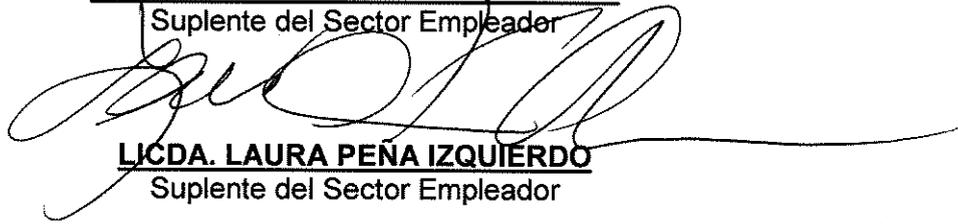

DRA. MERY HERNÁNDEZ
Suplente Representante del CMD


SR. PEDRO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ
Titular del Sector Empleador


LICDA. ROSELYN DEL CARMEN AMARO BERGÉS
Titular del Sector Empleador

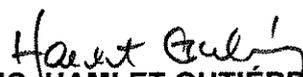

SR. ANTONIO RAMOS
Titular del Sector Empleador


LICDA. EVELYN M. KOURY IRIZARRY
Suplente del Sector Empleador


LICDA. LAURA PEÑA IZQUIERDO
Suplente del Sector Empleador

m.s

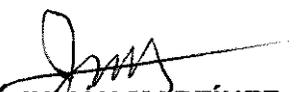
*A.R.D.
J.S.D*


LIC. HAMLET GUTIÉRREZ
Suplente del Sector Empleador


LIC. FREDDY ROSARIO
Titular del Sector Laboral


LIC. SANTO SÁNCHEZ
Titular del Sector Laboral


LICDA. ODALIS SORIANO
Titular del Sector Laboral


LIC. JULIAN MARTÍNEZ
Suplente del Sector Laboral


LICDA. PETRA HERNÁNDEZ
Suplente del Sector Laboral


LICDA. CELIA TERESA MÁRTEZ
Titular Representante del Sector de los Demás Profesionales
y Técnicos de la Salud


SR. SALVADOR EMILIO REYES
Suplente Representante del Sector los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud


LIC. ODALI CUEVAS RAMÍREZ
Titular Representante del Sector de los Discapacitados,
Indigentes y Desempleados



CNSS
CONSEJO NACIONAL DE SEGURO SOCIAL

Acta Sesión Ordinaria No. 559
01 de diciembre del 2022

SRA. MIGUELINA DE JESÚS SUSANA
Suplente Representante del Sector de los Discapacitados,
Indigentes y Desempleados

LICDA. ANTONIA RODRÍGUEZ
Titular Representante del Sector de los Gremios de Enfermería

DR. EDWARD GUZMÁN P.
Gerente General del CNSS

LICDA. MARILYN RODRÍGUEZ CASTILLO
Sub Gerente General del CNSS.